



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN
GRADO DE TENTATIVA EN EL EXPEDIENTE N°
02960-2011-68-3101-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE
SULLANA-SULLANA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

JEAN CARLOS MOGOLLÓN LÓPEZ

TUTOR:

Abg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

SULLANA- PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

.....
Mg. José Felipe Butrón Villanueva
Presidente

.....
Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Secretario

.....
Abg. Rodolfo Ruíz Reyes
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme las fuerzas cada día para seguir adelante en este camino de lucha y logros.

A la ULADECH Católica:

Por educarme dentro de su centro universitario con docentes de calidad y gran experiencia magistral.

Jean Carlos Mogollón López

DEDICATORIA

A mis padres

Por darme su apoyo incondicional en la lucha diaria de lograr mi meta y objetivo profesional.

A mis amigos

Por brindarme su motivarme hacer cada día mejor en el ámbito profesional.

Jean Carlos Mogollón López

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, 2018? , el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, baja y baja. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance sentences on, aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 02960-2011-68-3101-JR-PE- 03, of the Judicial District of Sullana, 2018? , the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high medium and high; while, of the second instance sentence: very high, very high, low and low. It was concluded that the quality of both sentences was of high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

INDICE

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	07
2.1. Antecedentes	07
2.2. BASES TEORICAS	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	10
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	14

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	15
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	15
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	16
2.2.1.3. La jurisdicción.....	16
2.2.1.3.1. Definición	16
2.2.1.3.2. Elemento de la Jurisdicción	16
2.2.1.4. La competencia	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	18
2.2.1.4.2. 1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.	18
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	19
2.2.1.5. La acción penal.....	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	20
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	20
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	21
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	21
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	22
2.2.1.6.2.1. El proceso penal común.....	22
2.2.1.6.2.2. El proceso penal especial.....	23
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	25
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	25
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	26
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	26
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	26
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	26
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	27
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	27

2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	28
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	28
2.2.1.7.2. El Juez penal	29
2.2.1.7.3. El imputado.....	30
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	31
2.2.1.7.5. El agraviado	32
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	33
2.2.1.8.1. Concepto	33
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	33
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad	33
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.....	34
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad	34
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.....	34
2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad	34
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	35
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal.....	35
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real	36
2.2.1.9. La Prueba en el Proceso Penal.....	37
2.2.1.9.1. Concepto	37
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba	37
2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba	38
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	38
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	38
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	39
2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio	42
2.2.1.10. La Sentencia	52
2.2.1.10.2. Concepto	52
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	53
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	53
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	53
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	54
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	55

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	55
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	55
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.....	56
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	57
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	64
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	88
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	92
2.2.1.11.1. Concepto.....	92
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	93
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	93
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	93
2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición.....	93
2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación.....	94
2.2.1.11.4.3. El recurso de casación.....	94
2.2.1.11.4.4. El recurso de queja.....	94
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	95
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	95
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	95
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	95
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	95
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	96
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	96
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado de acuerdo al código penal.....	97
2.2.2.2.3. El Delito Robo Agravado.....	98
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	98
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	99
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	99
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	105
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	106
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	107

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	107
2.2.2.2.3.6. La pena el Robo Agravado	109
2.2.2.3. Sentencia plenaria relacionada a la sentencia en estudio.....	110
2.2.2.3.1. Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A	110
2.3. Marco Conceptual.....	112
III. HIPOTESIS	117
3.1. Hipótesis general.....	117
3.2. Hipótesis específicas	117
IV. METODOLOGÍA	118
4.1. Tipo y nivel de la investigación	118
4.2. Diseño de la investigación	120
4.3. Unidad de análisis	121
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	122
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	124
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	125
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	127
4.8. Principios éticos.....	129
V. RESULTADOS	130
5.1. Resultados.....	130
5.2. Análisis de los resultados.....	175
VI. CONCLUSIONES	184
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	190
ANEXOS.....	197
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03.....	198
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	226

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	234
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	241
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	254

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	130
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	130
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	140
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	152
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	155
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	155
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	159
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	168
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	171
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	171
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	173

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia y el derecho se encuentran presente en cualquier suceso que involucre directamente a nuestra sociedad, ya sea porque su conceptualización está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, pues ello lleva a que se regulen las conductas del hombre dentro de nuestro ámbito social comprendiendo e involucrando tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en un alto desarrollo tecnológico judicial,(Atienza, s/f)

En el ámbito internacional se observó:

Paris. Ch. Perelman, en su libro lógica jurídica, considero que una decisión judicial, sea del legislador, magistrado o funcionario, debe asumir su responsabilidad. Pues su compromiso personal es inevitable cuales quiera que sean las razones que pueda alegar a favor de sus sentencias, pues las buenas razones que militan a favor de una solución, no quedan contrabalanceadas por las razones más o menos buenas que militan a favor de una decisión judicial.

EE.UU. Gregorio, el derecho a un juicio público está consagrado en la Séptima Enmienda, y muchas decisiones judiciales lo han ponderado así: asegura justicia a los acusados, mantiene la confianza pública en el sistema de justicia penal, provee de una respuesta a la reacción de la comunidad ante el delito, asegura que jueces y el Ministerio Público cumplan con sus obligaciones y responsabilidades.

Por su parte la reforma judicial en México declara que el ordenamiento jurídico de un país establece los principios básicos esenciales para que la economía funcione bien. La capacidad de hacer cumplir dichas leyes, a su vez, es crítica para el desarrollo económico y social sostenible. Ello requiere un Poder Judicial que preste servicios de primera calidad de una forma puntual, equitativa, efectiva y transparente. (Waleed, s/f)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

La sociedad Peruana percibe que la justicia en nuestro País es lenta, ineficaz y que se siguen procesos ritualistas, engorrosos, fundamentalmente escritos que no conllevan a la solución oportuna y justa de sus conflictos dejando en muchos casos una sensación de impunidad y corrupción que incide negativamente en la imagen institucional del Poder Judicial así como de los otros operadores de justicia. (Vélez, 2012).

Así, a decir de Asencio, “El Proceso Penal, no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad.

Cubas, (2012) Se pronuncia cuando sostiene que en los procesos sumarios no hay etapa de juzgamiento, lo que atenta contra las garantías procesales de inmediación, oralidad, publicidad y contradicción, pues el Juez dicta sentencia en mérito de lo actuado, sin necesidad de realizar audiencia.

Este nuevo cuerpo normativo marca el inicio del nuevo modelo Procesal Penal de orientación acusatoria y con ello la transformación del sistema de justicia penal. Asimismo, implica la uniformidad de la legislación procesal penal peruana, pues actualmente los procesos penales se tramitan al amparo de tres Códigos Procesales: Código de Procedimientos Penales de 1940, Código Procesal Penal de 1991 y Nuevo Código Procesal Penal D.L 957.

En el ámbito local:

Los principales problemas que se vienen aconteciendo entre la Policía Nacional y el Ministerio Público en el Distrito Judicial de Piura, según versión del Dr. Orlando Sánchez Urquiza – Fiscal Provincial de la Fiscalía Corporativa de Talara, son muchas, uno de ellas es la descoordinación existente entre la Policía con el Ministerio Publico en el trabajo a realizar en la etapa de Investigación Preliminar, pues la realidad ha mostrado que desde la entrada en vigencia del nuevo sistema procesal penal en el Distrito Judicial de Piura, el trabajo en equipo deseado, entre

armas instituciones gubernamentales ha sido muy difícil de concretar. Dr. Edhín Campos.

Problemas de aplicación a nivel de investigación preliminar A decir del Dr. Carlos Rivera Paz del Consorcio Justicia Viva “uno de los sectores que desde el inicio han mirado con desconfianza el proceso de reforma procesal penal ha sido la Policía Nacional, por el simple hecho que el nuevo modelo establece un cambio sustancial de la relación de poder que la Policía ha sabido construir tanto con el Ministerio Público como con las personas sometidas a las investigaciones penales. Pero, más allá de eso, lo que se ha podido apreciar es que se estaban realizando esfuerzos para acomodarse a esa nueva relación en aquellas Cortes de Justicia en las que ya se ha implementado la reforma procesal penal, y las dificultades que se han podido observar en ese escenario eran apreciadas como parte de los problemas regulares de un cambio profundo como éste”.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N°02960-2011-68-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial del Sullana – Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Sala de Audiencias de los Juzgados Penales de Sullana, donde se condenó a la persona de B, por el delito de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de A, a una pena privativa de la libertad de cinco años efectiva, y al pago de una reparación civil de ochocientos mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el Proceso al Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia, que fue la Sala Penal Superior de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria contra B.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 3 años, 2 meses y 6 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana– Sullana, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana– Sullana, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta investigación jurídica del Derecho Penal se justifica en el ámbito internacional, nacional, y local, donde esta materia legal es de gran importancia y gran ayuda para la administración de justicia y solución de conflictos sociales, de la misma manera se puede decir que este estudio de investigación será un gran aporte jurídico a nuestra legislación.

Por lo consiguiente se puede decir que el administrar justicia es una labor estatal que resuelve situaciones litigiosas que ocurren dentro de su jurisdicción territorial, si bien el administrar justicia es un servicio del Estado; que proporciona y materializa un contexto judicial que abarca la aplicación de sus normas, esto con el fin de regular conductas humanas que infringen la norma penal.

Por lo consiguiente se puede decir que los resultados que se obtendrán de esta investigación jurídica, serán útiles para mejorar la administración de justicia dentro de nuestro País. De la misma manera el presente trabajo tomará datos de un producto real, que estarán dirigidas a mejorar la calidad de las Sentencias emitidas en los Procesos Penales. Por ende ello se oriente a que esta recopilación de información obtenga un resultado objetivo y favorable en el ámbito nacional.

De la misma forma este estudio, también está dirigido a analizar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, tomando como referencia un conjunto de parámetros adquiridos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia internacional, en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver de la noche al mañana la problemática que aqueja a nuestra Justicia Peruana, mucho menos de hacer un cambio radical o total, ya que atreves de esto se reconoce la gran complejidad de nuestra legislación. Por mismo, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana 2018, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas & Ramírez, (2009); Investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser

accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea. (p. s/n)

Asimismo, Segura, (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece. (p. s/n)

Igualmente, Gonzales, (2006), investigo “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (p. s/n)

También Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

“a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”. (p. s/n)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Reyna, (2015)

El principio de presunción de inocencia es un principio general del Estado de Derecho que a decir del Tribunal Constitucional impone al juez la obligación de que en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo. El principio de presunción de inocencia deriva del principio In dubio pro hominen, ubicando su teología en impedir la imposición arbitraria de la pena. Pág. (302).

Cubas, (2006)

La presunción de inocencia, consiste, primero, que nadie tiene que “construir” su inocencia; segundo, que solo una sentencia declara esa culpabilidad “jurídicamente constituida” que implica la adquisición de un grado de certeza; tercero, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; cuarto, que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá y condenará, no existe otra posibilidad. Pág. (67).

Sobre el principio de inocencia, puede agregarse que se trata de un principio que otorga garantía a la situación jurídica del investigado, por este principio toda persona tiene el derecho de ser inocente hasta que no sea demostrada su culpabilidad mediante un debido proceso, y esta recaiga en sentencia firme.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El artículo IX del título preliminar del CPP establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Cubas, (2015)

Expresa que para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorio. pág. (42).

Este principio otorga al imputado la facultad de defenderse de delito imputado, teniendo la oportunidad de contar con un abogado defensor, así como la facultad de declarar o guardar silencio como de ofrecer medios probatorios, defensas previas, excepciones u otros medios de defensa técnica.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Rosas, (2015) “Asimismo el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados”. Pág. (s/n)

Este principio otorga garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus derechos como persona humana.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Rosas, (2015) “Dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, la potestad jurisdiccional debe ser siempre una sola, para el mejor desenvolvimiento de la

dinámica del Estado y como efectiva garantía para los judiciales de certeza en su camino procesal que deberá seguir”. Pág. (s/n)

De igual forma el Tribunal constitucional sostiene:

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Es la potestad que les otorga el Estado a los órganos judiciales para resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Es el derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley constituidos con arreglo a las normas.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2015)

expresa:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que

provenza de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial. Pág. (97-99).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

La garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie debe ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar “la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Cubas, (2015)

En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar “que la justicia que tarda no es justicia “ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar. Pág. (s/n)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Cubas, (2015)

La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”. Pág. (s/n)

Otorga seguridad jurídica al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas, (2015)

Expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llego al extremo de guardar reservar frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona ,tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (Pág.124).

Este principio contribuye a la satisfacción de este interés, pues el juicio propiamente dicho se realiza a la vista de todos, y no al amparo de la oscuridad que puede encubrir la arbitrariedad

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Cubas, (2015)

La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente

modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. Pág. (124-125).

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Cubas, (2015)

La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. (s/p)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Cubas, (2015)

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil. (Pág.129).

García, (2005) “indica que este principio de control el que impone la exigencia constitucional de motivar las resoluciones, es decir, que ellas sean el resultado de un razonamiento impecable de los hechos y de derecho”. Pág. (s/n)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Cubas, (2015) “Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que

solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba”. Pág. (s/n).

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Gómez, (2002)

Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado. Pág. (s/n)

Caro, (2007), agrega: “el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal”. Pág. (s/n)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Cubas, (2015)

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. Pág. (s/n).

2.2.1.3.2. Elementos

Según Bautista, (2007) señala que los elementos son:

- 1. Notio** : Es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.
- 2. Vocatio** : Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento.
- 3. Coertio** : Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.
- 4. Judicium** : Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin al litigio.

- 5. Executio :** Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

Por su parte Rodríguez, (2000) afirma: “La jurisdicción es, pues, el poder - obligación del Estado, de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses de las personas a través del proceso, mediante resolución con autoridad de cosa juzgada y susceptible de ejecución forzada, en caso de que el obligado no cumpla en forma espontánea con la decisión judicial” Pág .(6 - 7).

Bautista, (2007)

Las características de la jurisdicción son:

- a.** Implica el ejercicio de una función pública, o sea, inherente al Estado, constituye un servicio público, en virtud del cual todos los habitantes tienen derecho.
- b.** Es indelegable. El titular de la jurisdicción sólo puede comisionar a otras personas la realización de diligencias que no puede hacer personalmente.
- c.** Tiene por límites territoriales los del Estado donde se ejerce, por lo que excepcionalmente puede aplicar una ley extranjera.
- d.** Emanada de la soberanía del Estado, cuyo poder comprende tres grandes funciones: la administrativa o gubernativa, la legislativa y la jurisprudencial.
- e.** Interesa al orden público, por lo que las leyes que la rigen no pueden ser alteradas ni modificadas por la simple voluntad de las partes.
- f.** La idea de jurisdicción es inseparable de la de conflicto porque se origina en la necesidad de resolver los que se plantean entre los particulares. Pág. (s/n)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rosas, (2015)

Etimológicamente, el término competencia viene de *competere*, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto. Pág. (342-343).

Cubas, (2015) “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. Pág. (s/n)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Frisancho, (2013) “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. Pág. (323)

2.2.1.4.2. 1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.

Sánchez Velarde, (2006) señala con respecto a la doctrina los siguientes:

- a) **La competencia objetiva** Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado.
- b) **Competencia funcional** Es aquella que establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios así como las incidencias que se promuevan.
- c) **Competencia territorial** Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, también lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cuales, lo que hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto. En el Art. 19º Determinación de la competencia: 1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. 2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Nuevo Código Procesal Penal, 2008).

San Martín Castro, (2003), dice que los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes:

- a. **Materia:** es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.
- b. **Territorio:** es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.
- c. **Cuantía:** es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.
- d. **Grado:** que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia. Pág. (s/n)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Penal Unipersonal de Sullana y en segunda instancia por la Sala Penal Superior de Apelaciones, de igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en modalidad de homicidio culposo. (Expediente N° 01353-2011-73-3102-JR-PE-01)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas, (2015)

Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito. Pág. (310).

.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas, (2015) expone la siguiente clasificación:

a) El ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público. **b) El ejercicio privado de la acción penal;** aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (Pág.313).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas, (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A) Características de la acción penal pública:

- A.1. Publicidad.-** La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.
- A.2 Oficialidad.-** Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).
- A.3. Indivisibilidad.-** La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- A.4. Obligatoriedad.-** La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- A.5. Irrevocabilidad.-** Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.
- A.6. Indisponibilidad.-** La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el

caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

B. Características de la acción penal privada:

B.1. Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2. Renunciable.- La acción penal privada es renunciable.

B.3. Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal. Pág., .(140-141).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas, (2015)

Refiere que en sus la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. Pág. (s/n)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Cubas, (2015) El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” Pág. (143).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

San Martín, (2015)

El proceso penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal. Pág. (s/n)

Rosas, (2015)

El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica Pág. (104).

Cubas, (2006) refiere que: “El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.” Pág. (102).

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

2.2.1.6.2.1. El proceso penal común

Rosas, (2015)

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde. Pág. (s/n)

A. La Etapa de investigación preparatoria:

Reyna, (2015) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: “Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”. Pág. (66)

Sánchez, (2009) “La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, la importancia de esta radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa”. Pág. (89).

B. La Etapa Intermedia

De la Jara & Vasco, (2009) “El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral” Pág. (.34)

Sánchez, (2009)

La etapa intermedia del procesal penal “Constituye el espacio el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de la excepciones. Pág. (157).

C. La Etapa del juzgamiento

Para Sánchez, (2009)

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. Pág. (175).

Regulación

El proceso común está regulado en el nuevo código procesal penal decreto legislativo N° 957 en el libro tercero; artículos 321 a 403.

2.2.1.6.2.2. El proceso penal especial

De la Jara & otros, (2009)

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser

solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial”. Pág. (49)

CLASES DE PROCESO ESPECIALES

1. El Proceso Inmediato

Sánchez, (2009)

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. Pág. (364).

2. El Proceso por Razón de la Función Pública

Dentro de este proceso especial se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, basados en si los delitos cometidos son delitos de función o son ilícitos comunes y si son altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos.

Sánchez, (2009)

“Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso” Pág. (.369).

3. El Proceso de Seguridad

Sánchez, (2009) “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad” Pág. (378).

4. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Sánchez, (2009) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima” Pág.(381).

5. El Proceso de Terminación Anticipada

Sánchez, (2009)

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. Pág. (385).

6. El Proceso por Colaboración Eficaz

Sánchez, (2009)

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. Pág. (395).

7. El Proceso por Faltas

Sánchez, (2009)

La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. Pág. (401)

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

García, (2005)

El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley. Pág. (s/n)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Para el autor Villa, (2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniurian*. Pág. (140)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Villa, (2014) refiere que

La garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente Pág. (143)

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Villa, (2014) sostiene que:

Este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución o de venganza Pág. (144).

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

San Martín, (2006)

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del

acusado en el derecho procesal común. Pág. (s/n)

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín, (2006) considera que:

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).Pág. (s/n)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Por su parte Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

Finalmente Ore (citado por Rosas, 2015) expresa que el proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías:

- 1. El fin general del proceso penal**, se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso; la resolución de conflictos.
- 2. El fin específico del proceso penal**, de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular de la ley penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas.

2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que

se regía al Código Procesal Penal del 2004, por lo que el delito de homicidio culposo se tramitó por *proceso penal común*.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

Rosas, (2015) El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial.

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

Rosas, (2015)

Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. Pág. (s/n)

2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Cubas, (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley. A la Sala Penal

Superior le corresponde:

1. Los recursos de apelación de su competencia.
2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz

5. Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo.
6. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley. (pp. 188 - 189).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Cubas, (2015) El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. Pág- (s/n)

Rosas, (2015) “Si bien es cierto el que el imputado puede ser cualquier persona física i individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal”. (p. s/n)

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
 - d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su

presencia:

- e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Concepto

Rosas, (2015) refiere que: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

Cubas, (2015) Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. Pág. (s/n)

Rosas, (2015) “Si bien es cierto el abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. P. (s/n)

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Cubas, (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados.

Los impedimentos son:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Cubas, (2015) La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, mas al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador. pág. (s/n)

2.2.1.7.5. El agraviado**2.2.1.7.5.1. Concepto**

Rosas, (2015). “Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la victima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. Pág. (s/n)

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil.

2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil

Cubas, (2015)

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. Pág. (.279).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Cubas, (2015) nos expresa que:

Las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia. Pág. (s/n)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Neyra, (2010) “La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo.” Pág. (s/n)

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Cubas, (2015)

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación ,en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Pág. (430)

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Cubas, (2015)

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o intereses principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. Pág. (429).

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Cubas, (2015)

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2° Pág. (429)

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Cubas, (2015)

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP ° (Pág. 429)

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Cubas, 2015

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le

dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva. pág. (430).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

Sánchez, (2013) De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24º f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...)” (p. s/n)

b) La prisión preventiva

Sánchez, (2013) “La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varíe por otra medida (...)”. Pág. (s/n)

c) La intervención preventiva

Sánchez, (2013) “El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico.” (p. s/n)

d) La comparecencia

Sánchez, 2013).

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (...) (P. s/n)

e) El impedimento de salida

Sánchez, (2013)

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se

determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley. (Pág. 289).

Sánchez. (2013) “El impedimento de salida se encuentra regula en el artículo 295 del Código Procesal Penal, que establece cuando el fiscal puede solicitar esta medida coercitiva.” (p. s/n)

f) Suspensión preventiva de derechos

Sánchez, (2013)

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos. (...) (p. 290)

Sánchez, (2013) “Está regulada en el artículo 297 del Código Procesal Penal que establece los requisitos y en el artículo 298 del mismo cuerpo legal que establecen las medidas de suspensión de derechos que pueden imponerse.” (p. s/n).

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

Sánchez, (2013) (...)” el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva.” (P. 293)

a) Incautación

Cubas, (2015)

Es la da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico. (P.492)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Fairen, (1992)

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “aparición” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (P s/n)

Carneluti, (citado por Devis, 2002)

Menciona que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004). (P. s/n)

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis, (2002) el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el

expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (p. s/n)

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

Bustamante, (2001)

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (P. (s/n)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Bustamante, (2001)

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (P. s/n)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Devis, (2002) “Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.” (P. s/n)

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Devis, (2002)

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor. (P. s/n)

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Devis, (2002)

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (P. s/n)

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Rosas, (2005) “señala la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma.” Pág. (s/n)

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Talavera, (2011)

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, intermediación y

contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (P. s/n)

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Talavera, (2011) “Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio.” (P. s/n)

Devis, (2002)

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad. (P. s/n)

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Talavera, (2011)

Refiere que no se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Talavera, (2011)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido

de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (P. s/n)

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera, (2011)

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión. (P. s/n)

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Talavera, (2009).

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (P. s/n)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Devis, (2002)

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello. (P. s/n)

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Couture, (citado por Devis, 2002) este razonamiento funciona a manera de

silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio

A. Informe Policial

a. Definición

Olivera (s/f) "*el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.*" Pág. (s/n)

El Informe Policial consta fundamentalmente de tres partes que en el modo de su elaboración no son muy fáciles de distinguir:

1. Encabezamiento
2. Cuerpo
3. Término

1.- El Encabezamiento: contiene fundamentalmente el nombre de la institución y de la dependencia responsable, la nominación del documento, su numeración y clasificación, el tipo de delito, hora y fecha de su comisión, el lugar, el nombre y el alias del o los implicados.

2.- El Cuerpo: del Informe es lo más medular. En él se da cuenta de las investigaciones y pericias practicadas, detallando con claridad las conclusiones que cada una de estas actividades arroja. Forma parte del Cuerpo la transcripción literal de la denuncia presentada por la víctima o sus familiares, según sea el caso; En caso contrario, se transcribe o adjunta el documento o comunicación por medio del cual se ha tomado conocimiento del hecho delictuoso. También forma parte del Cuerpo del Informe Policial, las inspecciones técnicas realizadas por la policía en el lugar de los hechos, la manifestación del autor o autores del hecho delictuoso, declaración de los

testigos, etc. Es importante la evaluación y análisis final de la forma en que se produjeron los hechos, de las declaraciones, de las pruebas y de las evidencias.

3.- Terminó: Finalmente, el Informe concluye con la parte que se denomina Término y en el cual se consigna el lugar y fecha de elaboración, la autoridad responsable estampa su firma, la antefirma y la posfirma.

b. Regulación

ART. 332° CPP.- Informe Policial

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

c. El informe policial en el proceso judicial en estudio

Se denuncia la comisión de delito de Robo Agravado, en agravio A, dicha denuncia fue por parte de A (Exp. N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03)

B. La instructiva

a. Definición

Es la declaración que presta el procesado inculpado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculpado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su Manifestación

b. Regulación

El Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, en el Título III, Declaración del Imputado, en los siguientes artículos nos señala:

- ARTÍCULO 86° Momento y carácter de la declaración.- 1. En el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra. Las ampliaciones de declaración procederán si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso. 2. Durante la Investigación Preparatoria el imputado, sin perjuicio de hacerlo ante la Policía con las previsiones establecidas en este Código, prestará declaración ante el Fiscal, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando el imputado lo solicite. 3. Durante el Juicio la declaración se recibirá en la oportunidad y forma prevista para dicho acto.

- ARTÍCULO 87° Instrucciones preliminares.- 1. Antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trata de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba. Rige el numeral 2) del artículo 71°. 2. De igual manera, se le advertirá que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruirá que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el abogado recién se incorpora a la defensa, el imputado tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma. 3. El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria. 4. Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la

investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

- ARTÍCULO 88° Desarrollo de la declaración.- 1. La diligencia se inicia requiriendo al imputado declarar respecto a: a) Nombre, apellidos, sobrenombre o apodo, si lo tuviere, lugar y fecha de nacimiento, edad, estado civil, profesión u ocupación, domicilio real y procesal, principales sitios de residencia anterior, así como nombres y apellidos de sus padres, cónyuge e hijos y de las personas con quienes vive. b) Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, proporcionando los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en su contra. c) Si tiene bienes, dónde están ubicados, quien los posee y a qué título, y si se encuentran libres de gravamen. d) Sus relaciones con los otros imputados y con el agraviado. 2. A continuación se invitará al imputado a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye y para indicar, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande. 3. Luego se interrogará al imputado. En la Etapa Preparatoria lo harán directamente el Fiscal y el Abogado Defensor. En el Juicio participarán en el interrogatorio todas las partes mediante un interrogatorio directo. El Juez podrá hacerlo, excepcionalmente, para cubrir algún vacío en el interrogatorio. 4. En el interrogatorio las preguntas serán claras y precisas, no podrán formularse preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas. Durante la diligencia no podrá coactarse en modo alguno al imputado, ni inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le hará cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. 5. Podrá realizarse en dicho acto las diligencias de reconocimiento de documentos, de personas, de voces o sonidos, y de cosas, sin perjuicio de cumplir con las formalidades establecidas para dichos actos. 6. Si por la duración del acto se noten signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración será suspendida, hasta que ellos desaparezcan. 7. Durante la Investigación Preparatoria el acta que contenga la declaración del imputado reproducirá, del modo más fiel posible lo que suceda en la diligencia. El imputado está autorizado a dictar sus respuestas. La diligencia en dicha etapa finalizará con la lectura y firma o, en su caso, la impresión digital, del acta por

todos los intervinientes. Si el imputado se niega a declarar, total o parcialmente, se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla se consignará el motivo.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

DECLARACION ESPONTANEA DEL IMPUTADO B, previa consulta con su abogado defensor refirió que iba declarar en juicio, manifestando que el **05 de junio 2011, se encontraba trabajando en la mecánica del señor H, no recordando la calle**, trabajando en dicho lugar un año y medio aproximadamente, domiciliando en el Asentamiento Humano Santa Teresita; manifestando que **la distancia existente entre su domicilio y la urbanización santa rosa dijo que estaba bastante retirado**, relatando que el citado día a las 9 pm , el día 05 junio 2011, paso por la urb. Santa Rosa más o menos a las 8:30 o 8:45 en compañía de un cliente al que **había hecho un trabajo, solo lo conoció el mismo día** que ocurrieron los hechos; **confrontando con su declaración policial respecto al haber manifestado que el señor que lo acompañaba ese día en la policía dijo que era su cliente recién conocido, pero el señor Fiscal procede a dar lectura de su respuesta vertida a nivel preliminar ¿ diga usted la forma como se produjo el Robo dela señora A, dijo que aproximadamente ese día me encontraba libando licor con amigo “I”, subiendo a su moto su amigo I y le dijo que le diera un jale y cuando pasaba por la urb. Santa rosa el sujeto que lo llevaba le solicito que pare y el sujeto que baja corrió a arrebatarle sus pertenencias al señora; respecto a esto señala que modifica declaración por que a ese momento estaba con los estragos del licor ya que cuando lo detiene esta ebrio. Trasladaba a su amigo de la urb. Jardín hacia el hospital; cuando I le dijo que pare no le dijo para que era ese momento estaba en estado de ebriedad recostándose en el timón, y cuando escucha algunos gritos de toda la gente que se había amotinado contra deponente y no pudo hacer nada, aclarando que él no cerró el paso a la señora y cuando lo detiene ha sido a unas o seis casas más halla donde se suscitaron los hechos con la señora; repite que el señor I se fue a espalda del deponente a una distancia considerable repitiendo que en el momento que la señora quita levanta la cabeza y la gente se amotina contra él; al 05 de junio del 2011 ya había sido condenado hacía mucho tiempo aproximadamente cinco o seis años, en ese acto el fiscal coteja las consistencias y**

muestra el certificado de antecedentes penales del acusado quien había sido condenado el 5 de enero del 2011. continuando con su declaración señala que la motocicleta la rompieron y la quemaron, relatando que le intervienen y lo han golpeado y lo pusieron contra el piso y era aproximadamente 20 a 30 personas; había tomado licor aproximadamente desde las 3:00 de la tarde hasta las horas que se suscitaron los hechos; manifiesta que labora en una mecánica sitio a la vuelta del Juzgado que queda en la María auxiliadora, no recordando el nombre, habiendo libando licor en el taller de mecánica y luego en la urb. Jardín; ser iba con I hacia el hospital; **recuerda que el mismo día que fue capturado la policía le tomo su manifestación, sin embargo el fiscal le coteja su respuesta con la declaración brindada a nivel policial donde señala que declaro el día 6 de junio del 2011, a las 18:30 y termino a las 19:45 horas.**, y refiere **¿el acusado aún estaba con estado de ebriedad a dicha hora?** Aclarando el declarante que el día 6 de junio del 2011, tuvo también una segunda declaración iniciándose a las 19:50 y donde da otra versión de los hechos la misma que la brindo con abogado defensor, ambas declaraciones refiere que en su segunda declaración su abogado lo manipulo y si decía lo que había manifestado le dijo que iba a salir en libertad.

C. La preventiva

a. Definición

Tanto la Declaración del Imputado como la Declaración del Agraviado son diligencias necesarias en todo proceso penal y el juez debe recibirlas, como lo ordena la ley. Mediante ellas el juez conocerá las versiones de quien sufre el agravio y de quien lo infiere.

La declaración del agraviado es facultativa, salvo cuando el juez penal o a solicitud del fiscal provincial en éstos últimos casos si es obligatoria. Esta declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía judicial) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes.

b. Regulación

ART. 94° CPP.- Agraviado

1. Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.
2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816° del Código Civil.
3. También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.
4. Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE A, quien refirió que el día de los hechos 05 de junio del 2011, ella era profesora contratada y vendía productos de ESIKA, el citado día regresaba a su domicilio hacia la casa de sus padres, y cuando está por llegar al mismo siendo a las 9:30 pm, una moto lineal le intercepto en la esquina y el otro baja y le menta la madre para que le entregue el bolso , corriendo en ese instante, siendo alcanzado por el citado hombre forcejeando frente de la casa de su mama, y es en dicho instante que el sujeto desconocido saca un cuchillo y le infiere lesiones, ingresando al corredor y volvió a salir con el bolso , no logrando llevarse el mismo, gritando y saliendo su padre a auxiliarla forcejeando con el sujeto no identificado: señala que hubo una gresca entre su padre y dicha persona ,

lesionándose su padre la mano derecha, todos estos hechos habría pasado en unos cinco minutos, permaneciendo la moto en la esquina con el hoy acusado ; realizando en el acto de la audiencia los gestos de cómo fue interceptada apreciándose que la moto le cruza cuando ella estaba dirigiéndose a su casa, y en ese acto que ella logra correr un tramo y es seguida por la persona desconocida.

D. Documentos

a. Definición

Amat, Barcelona, y Bibliograph, (1978), nos dice que un “*Documento es un soporte de cierta duración en el que se halla registrado cualquier conocimiento o experiencia humana. En la expresión "cierta duración" se halla incluida la idea preconcebida de permanencia temporal*”. Pág. (s/n)

b. Regulación

ART. 226° CPP.-Autorización

1. Las cartas, pliegos, valores, telegramas y otros objetos de correspondencia o envío postal, en las oficinas o empresas públicas o privadas- postales o telegráficas, dirigidos al imputado o remitidos por él, aún bajo nombre supuesto, o de aquellos de los cuales por razón de especiales circunstancias, se presumiere emanan de él o de los que él pudiere ser el destinatario, pueden ser objeto, a instancia del Fiscal al Juez de la Investigación Preparatoria, de interceptación, incautación y ulterior apertura.
2. La orden judicial se instará cuando su obtención sea indispensable para el debido esclarecimiento de los hechos investigados. Esta medida, estrictamente reservada y sin conocimiento del afectado, se prolongará por el tiempo estrictamente necesario, el que no será mayor que el periodo de la investigación.
3. Del mismo modo, se podrá disponer la obtención de copias o respaldos de la correspondencia electrónica dirigida al imputado o emanada de él.
4. El Juez de la Investigación Preparatoria resolverá, mediante trámite reservado e inmediatamente, teniendo a la vista los recaudos que justifiquen el requerimiento fiscal. La denegación de la medida podrá ser apelada por el Fiscal, e igualmente

se tramitará reservada por el Superior Tribunal, sin trámite alguno e inmediatamente.

c. Clases de documento

Según este punto de vista, pueden hacerse distintas clasificaciones de los documentos; si se atiende al soporte habrá tantos tipos de documentos como material empleado como tal (papel, cartón, etc.); según el contenido puede atenderse a la originalidad del mismo o a su temática por lo que podrían hacerse múltiples divisiones. Por ello, sólo a título indicativo, se reproduce a continuación una clasificación a tenor del tipo de registro utilizado, que condiciona, a su vez, el medio de aprehensión del mensaje registrado.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

(Expediente: N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-01).

- Acta de Intervención Policial.
- Acta de Registro Personal e Incautación del vehículo menor. “moto lineal” (Formulada por la oficina de la CPNP- Sullana).
- Acta de lectura de Derechos del Imputado y Constancia de Buen Trato.
- Declaración testimoniales del Acusado B.
- Declaración testimonial de la agraviada A.
- Declaración testimonial del testigo J.
- Reconocimiento del Médico Legal. (Practicado al Víctima A y al Testigo J)
- Reporte del Sistema Fiscal (sobre los procesos que tiene el Acusado).
- Reporte de antecedentes Penales y Policiales.
- Reporte de la Reniec.

E. La Testimonial

a. Definición

Calderón, (2006)

La declaración testimonial constituye una de las formas comunes de llegar a conocer mejor los hechos que se investigan e incluso a decidir los juicios, pues se conoce por boca de la persona que ha presenciado los hechos como fue que ocurrieron éstos, además proporciona información acerca de las

personas involucradas o de alguna circunstancia importante para el procesado. Pág. (s/f)

b. Regulación

ART. 162°CPP.- Capacidad para rendir testimonio

1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

c. Testimoniales existentes en el proceso judicial en estudio

- 1) Declaración testimonial de A
- 2) Declaración testimonial de J

F. La pericia

a. Definición

Salas, (2011) “Es uno de los medios utilizados por el juez para alcanzar los objetivos de la instrucción es la designación de personas poseedoras de conocimientos científicos, técnicos o artísticos para que en virtud de sus cualidades, emitan un juicio valorativo respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación”. Pág. (s/n)

b. Regulación

ART. 172°CPP.- Procedencia

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las

aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

c. Las pericias en el proceso judicial en estudio

Certificado Médico Legal N°: 003143-L

-.Medico Perito: L

-.Practicado a: A.

Conclusiones-

- Lesiones Traumáticas de Origen Contuso.
- Lesiones Traumáticas de Origen Contuso por Uña Humana.
- Atención Facultativa: 02 Dos.
- Incapacidad Médico Legal: 07 Siete Días, salvo complicaciones: (X).

Certificado Médico Legal N°: 003144-L

-.Medico Perito: L

-.Practicado a: B.

Conclusiones-

- Lesiones Traumáticas de Origen Contuso.
- Fractura de Quinto Metacarpiano de Mano Derecha.
- Atención Facultativa: 06 Seis.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Omeba, (2000) En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento. (P. s/n)

2.2.1.10.2. Concepto

Devis, (2002)

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través

del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal. (P. s/n)

Devis, (2002) “Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez.” (P. s/n)

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Cafferata, (1998)

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (P. s/n)

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Colomer, (2003) “Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.” (P. s/n)

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Colomer, (2003)

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (P. s/n)

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. Colomer, (2003).

2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso

Colomer, (2003)

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (P. s/n)

Colomer, (2003)

De acuerdo al autor en consulta, esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional. Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación. (P.s/n)

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

Colomer, (2003)

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador

acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (P. s/n)

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Linares, (2001)

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (P. s/n)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín, (2006)

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (P. s/n)

Talavera, (2011)

Siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba. (P. s/n)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

San Martín, (2006)

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición

de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. Pág. (s/n)

Sánchez, (2013) “Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.” (P. s/n)

2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial

Talavera, (2009) “En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión.” (P. s/n)

Talavera, (2009)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (P. s/n)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

León, (2008) En este rubro los referentes son: 0El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG).” (P. s/n)

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias

aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:
 - ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
 - ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?

- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen:

“La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Rocío Castro M.: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos aparte, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

- Encabezamiento
- Parte expositiva
- Parte considerativa
 1. Determinación de la responsabilidad penal
 2. Individualización judicial de la pena
 3. Determinación de la responsabilidad civil
- Parte resolutoria

Cierre” (Chanamé, 2009).

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las

pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya Atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces” (P. 443).

A su turno, Según Gómez, (2008), al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa (...), y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones (...); refiriéndose a cada uno indica:

La parte dispositiva. (...), es la definición de la controversia,(...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma,(...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la norma...es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes

de aquella fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Continuando el autor citado expone, que la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son:

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia.

Asimismo, precisando su posición exponer:

- **La selección normativa;** que consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.
- **Análisis de los hechos;** que comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.
- **La subsunción de los hechos a la norma;** que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.
- **La conclusión,** que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Conforme se expone, con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

- a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.
- b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.
- c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.
- d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).
- e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

Sin embargo, se deja expresamente, que el punto donde no se comparte, es que la sentencia sea un silogismo, porque la sentencia es más que un silogismo, porque la realidad de la administración de justicia es compleja, tan compleja como la realidad de donde emergen los conflictos, donde el juzgador tiene que elucubrar profundamente, hacer uso de un juicio lógico contextualizado.

Por lo expuesto, hay consenso respecto a la sentencia; sobre su estructura e inclusive

respecto a la denominación de sus partes; pero lo más importante es el contenido que debe evidenciarse en cada uno de los componentes.

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil.

En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. PARTE EXPOSITIVA. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.

2. PARTE CONSIDERATIVA. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. PARTE RESOLUTIVA O FALLO.

Cubas, (2003)

Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (P. 457 - 458).

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva

San Martín, (2006) “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.” (P. s/n)

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento

Talavera, (2011)

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (P. s/n)

2.2.1.10.11.1.2. Asunto

León, (2008) “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a

formularse.” (P. s/n)

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

San Martín, (2006) “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.” (P. s/n)

San Martín, (2006) “El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria.” (P. s/n)

González, (2006) “considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal”. (p. s/n)

De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados

San Martín, (2006)” Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio.” (P. s/n)

2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica

San Martín, (2006)

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código

Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (P. s/n)

2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Vásquez, (2000) “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. (P. s/n)

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

Vásquez, (2000)

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (P. s/n)

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa

Cobo, (1999) “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.” (p. s/n)

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa

León, (2008) “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.” (p. s/n)

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

San Martín, (2006)

La valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. (p. s/n)

San Martín, (2006)

La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa. (p. s/n)

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

San Martín, (2006) “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso.” (p. s/n)

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Falcón, (1990) “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios.” (p. s/n)

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

Monroy, (1996) “El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.” (p. s/n)

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Monroy, (1996)

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición. (p. s/n)

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Monroy, (1996)

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis. (p. s/n)

2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Monroy, (1996)

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", se considera a este principio.

como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez. (p. s/n)

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Monroy, (1996)

Esta valoración es aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (p. s/n)

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Devis, (2002)

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (p. s/n)

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

San Martín, (2006)

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Plascencia, (2004)

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que se define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Mir (citado por Plasencia, 2004), señala “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

A. El verbo rector

(Plascencia, (2004) “El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal.” (P. s/n)

B. Los sujetos

Plascencia, (2004) “Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica.” (P. s/n)

C. Bien jurídico

Plascencia, (2004)

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos. (P. s/n)

D. Elementos normativos

Plascencia, (2004)

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico. Pág. (s/n).

Plascencia, (2004)

Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional. (P. s/n)

E. Elementos descriptivos

Plascencia, (2004)

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico. (P. s/n)

Plascencia, (2004)

En efecto, los elementos descriptivos podemos considerarlos conceptos

tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que describen objetos del mundo real, pero que necesariamente son susceptibles de una constatación fáctica, por lo que pueden entenderse como “descriptivos”, aunque la precisión de su exacto contenido requiera la referencia a una norma y manifiesten, así, un cierto grado de contenido jurídico. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir (citado por Plascencia, 2004) considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Hurtado, (2005) “El punto de partida de la imputación objetiva es la confirmación, según el criterio de a equivalencia de las condiciones, del nexo de causalidad entre la acción y el resultado,” (P- s/n)

A. Creación de riesgo no permitido

Villavicencio, (2010)

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido. (P. s/n)

B. Realización del riesgo en el resultado

Villavicencio, (2010)

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización

de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado. (P. s/n)

C. Ámbito de protección de la norma

Villavicencio, (2010)

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger. (P. s/n)

Fontan, (1998)

Por ejemplo, si una persona fallece por infarto al tener noticias de que un familiar suyo ha sido atropellado, en éste caso el ámbito de protección de la norma vedaría tal posibilidad, porque la norma del Código de circulación concretamente infringida por el conductor imprudente está para proteger la vida de las personas que en un momento determinado participan o están en inmediata relación con el tráfico automovilístico (pasajeros, peatones), no para proteger la vida de sus allegados o parientes que a lo mejor se encuentran lejos del lugar del accidente, (P. s/n)

D. El principio de confianza

Villavicencio, (2010)

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes. (P. s/n)

E. Imputación a la víctima

Cación (citado por Villavicencio, 2010) considera a este criterio, al igual que el

principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado, es el de la víctima.

F. Confluencia de riesgos

Villavicencio, (2010)

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima. (P. s/n)

Villavicencio, (2010)

en el caso de una proporcional confluencia de riesgos, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor, es decir, como el resultado se produjo “a medias” entre el autor y la víctima, entonces debe reducirse la responsabilidad penal del agente. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Bacigalupo, (1999)

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (P. s/n)

Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren:

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Perú. Corte Suprema, exp.15/22 –(2003).

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto

pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere. (P. s/n)

Bacigalupo, (1999)

Ahora bien, para determinar la antijuricidad, se puede aplicar un juicio negativo, el que implica la comprobación de causas de justificación, siendo estas excepciones a la regla de la tipicidad, que consisten en permisos concebidos para cometer, en determinadas circunstancias, un hecho penalmente típico, obedeciendo al principio de que, en el conflicto de dos bienes jurídicos, debe salvarse el preponderante para el derecho, preponderancia que debe extraerse teniéndose en cuenta el orden jerárquico de las leyes mediante la interpretación coordinada de las reglas legales aplicables al caso, extraídas de la totalidad del derecho positivo. (P. s/n)

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.10.11.2.2.2. La legítima defensa

Zaffaroni, (2002)

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (P. s/n)

Zaffaroni, (2002)

Sus presupuestos son: a) la agresión ilegítima (un ataque actual o inminente de una persona a la persona o derechos ajenos); b) la actualidad de la agresión (La agresión es actual mientras se está desarrollando); c) la inminencia de la agresión (es decir, la decisión irrevocable del agresor de dar comienzo a la agresión, es equivalente a la actualidad); d) la racionalidad del medio empleado (el medio defensivo, que no es el instrumento empleado, sino la conducta defensiva usada, es racionalmente necesaria para impedir o repeler la agresión); e) la falta de provocación suficiente (la exigencia de que el que se defiende haya obrado conociendo las circunstancias de la agresión

ilegítima de la que era objeto y con intención de defenderse), pudiendo estar ausente este requisito en los casos de: i) provocación desde el punto de vista objetivo, provoca la agresión incitando maliciosamente al tercero a agredirlo para así cobijarse en la justificación, y ii) desde el punto de vista subjetivo: pretexto de legítima defensa, es el que voluntariamente se coloca en situación de agredido (ej. el ladrón o el amante de la adúltera, que sorprendidos son agredidos). (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Estado de necesidad

Zaffaroni, (2002)

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Zaffaroni, (2002)

“Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.” (P. s/n)

Zaffaroni, (2002)

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo de decir la verdad de lo que supiere, aunque sus dichos lesionen el honor ajeno; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuesta por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Zaffaroni, (2002)

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás. (P. s/n)

Zaffaroni, (2002)

Sin embargo, esta causa tiene excesos no permitidos, ellos son: a) cuando se lesiona un derecho de otro como consecuencia de actos que van más allá de lo autorizado o de lo que la necesidad del ejercicio requiere, de acuerdo con las circunstancias del caso; b) cuando se ejercita con un fin distinto del que el propio orden jurídico le fija, o en relación con las normas de cultura o convivencia social; c) cuando se lo ejerce usando medios y siguiendo una vía distinta de la que la ley autoriza (ejemplo: el ejercido por mano propia o las vías de hecho). (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

Zaffaroni, (2002) “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.” (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni, (2002)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). (P. s/n)

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Peña, (1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la

antijuridicidad.

Zaffaroni, (2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (P.s/n)

Zaffaroni, (2002)

Pueden distinguirse el error de tipo (al momento de cometer el hecho su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo) y error de prohibición (el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido), siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace (ejemplo: embarazada toma un medicamento sin saber que es abortivo), en cambio, en el error de prohibición el agente sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido (extranjera toma una pastilla para abortar porque cree que al igual que en su país el aborto está permitido), siendo que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad si es invencible y la atenúa si es vencible. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

(Plascencia, (2004)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Plascencia, (2004) “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho.” (P. a/n)

Plascencia, (2004) “El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido.” (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

Según Silva, (2007)

la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara. (P. s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001).

Así, por la vinculación con la gravedad del hecho punible, siguiendo a Bramont (2003), la Corte Suprema considera que este criterio hace referencia a la cuantía del injusto, es decir al grado de antijuridicidad, de contrariedad de la conducta con el derecho, con el orden jurídico, siendo estas circunstancias la naturaleza de la acción; los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; la extensión de daño o peligro causado; y, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

La Corte Suprema señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (P. s/n).

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en

mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio, estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña, señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

“Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

“Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito.” (P. s/n)

Corte Suprema, A.V. 19 – 2001

Asimismo, por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que trata de castigarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y

posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma.” (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Corte Suprema, A.V. 19 –, (2001)

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P (2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001).

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que

exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García ,P (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala Peña, “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado. (P. s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001).

“Asimismo, dicho criterio se diferencia del criterio del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (confesión sincera), puesto que equivale esta sólo equivale a una auto denuncia, teniendo menor eficacia procesal y probatoria.” (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente. (P. s/n)

. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Como nota fundamental, cabe recalcar que la doctrina ha desarrollado la institución de “La compensación entre circunstancias”, las que se da frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, así, citando a Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...], (P. s/n)

Jurista Editores, (2015)

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. (P. s/n)

Jurista Editores, (2015)

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.” (P. s/n)

Jurista Editores, (2015)

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia” (P. s/n)

Jurista Editores, (2015)

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal. P. (s/n)

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

El daño, como define Gálvez (citado por García, 2012) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Perú. Corte Suprema, R.N. 948 -(2005) Junín

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Núñez, (1981)

Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá

considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (P. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Jurista editores, 2015).

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

B. Fortaleza

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

C. Razonabilidad

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

D. Coherencia

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2003).

E. Motivación expresa

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2003).

F. Motivación clara

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresas

todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2003).

G. La motivación lógica

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios (Colomer, 2003).

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás

jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión

respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el

Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará

independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

San Martín, (2015)

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes

para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales. (p. s/n)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.
- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Sánchez, 2013).

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

San Martin, (2015)

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el tramite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con las exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional. (p. s/n)

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

Peña, (2013)

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras

articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución. (p. s/n)

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

Sánchez, (2009) “La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución” (p. s/n).

La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución (Cubas,2015).

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

Sánchez, (2009)

La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, que permite la formación de la jurisprudencia suprema, también ha sido definida como el medio de impugnación extraordinario con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento a través de unos motivos tasados de determinadas sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal (p. s/n).

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Sánchez, (2009) “El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decida por el inferior se ha ajustado o no a derecho” (p. s/n).

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos

Siendo que la impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación.
- b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal.
- c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. de P.P.) (Juristas Editores, 2015).

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio-

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio-

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Navas, (2003)

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. Pág. (s/n).

B. Teoría de la antijuricidad

Plascencia, (2004)

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. Pág. (s/n).

C. Teoría de la culpabilidad

Plascencia, (2004)

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). Pág. (s/n).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o

alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Villavicencio, (2010)

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. Pág. (s/n)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.-

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.-

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: ROBO AGRAVADO (Expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-01)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.-

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal y está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. De Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

2.2.2.2.3. El Delito Robo Agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación-

El delito de Robo se encuentra previsto en el art. 188° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que se apodera ilegítimamente de un mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o su integridad física, será reprimido con Pena Privativa de su Libertad no menor de Tres ni mayor de Ocho años.

El Delito de Robo Agravado, se encuentra previsto en el artículo 189° tipo base del Código Penal, en la cual textualmente se establece lo siguientes: La Pena no será menor de Doce ni mayor de Veinte años si el robo es cometido:

1. -En casa habitada.
2. -Durante la noche y en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. -con el concurso de Dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres, fluviales, puertos. Aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. -Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando falso mandamiento de autoridad.
7. -En agravio de menores de edad, discapacitados o mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. -Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. -Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La Pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.3.2. Tipicidad-

Tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro de un código.

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

Injusto del tipo, Descripción conceptual, que sirve para describir la acción prohibida en el supuesto de hecho de una norma penal. (Castellanos, p.170).

2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva-

A. Bien jurídico protegido- El bien jurídico que protege la ley penal es el patrimonio (Peña, 2012).

B. Sujeto activo- Ya que el delito de Robo Agravado es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona indeterminada. (Rodríguez p. s/n).

El sujeto activo, es la persona física que comete o realiza el comportamiento descrito en la ley penal, el que causa la lesión al bien jurídico penalmente protegido al violar la prohibición o mandato contenido en la norma penal. (El delito); se llama también,

ofensor, delincuente, agente o criminal. El sujeto activo será siempre una persona física, independientemente del sexo, edad, nacionalidad y otras características, que realice la conducta típica, la cual puede ser única o plural, en épocas anteriores, fue admisible la responsabilidad penal no sólo de los animales, sino incluso de las cosas. Wikipedia, (2018)

C. Sujeto pasivo.-Es el afectado por la realización de un ilícito penal, pudiendo diferenciarse aquí al sujeto pasivo de la acción y al sujeto activo del delito, el primero es quien recibe directamente la conducta del sujeto agente, y el segundo es el titular del bien jurídico protegido vulnerado. En el presente proceso el agraviado (Rodríguez p. s/n)

D. Resultado típico (Desprendimiento del Patrimonio).- El segundo elemento del delito, dentro del sistema causalista, es la tipicidad, éste concepto parece arrancar a su vez del concepto de "cuerpo del delito", pero el mérito fue desarrollar la teoría de la tipicidad con una función significadora y sistematizadora de la teoría del delito, que como instrumento técnico garantizará el principio de la legalidad, garantía del individuo frente al poder punitivo del estado.

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal. Así, habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley. De esta manera la tipicidad consistirá en hacer que cada situación encuadre de manera perfecta en el lugar que le corresponde eliminando la existencia de otra que pueda parecer igual.

Esta se encuentra apoyada en sistema jurídico mexicano por diversos principios que proporcionan una garantía de legalidad como: No hay delito sin ley.- No hay delito sin tipo.- No hay pena sin tipo.- No hay pena sin delito.- y No hay pena sin ley

El aspecto negativo de la tipicidad lo constituye la atipicidad, que es la negación del aspecto positivo y da lugar a la inexistencia del delito.

La ausencia de tipo es la carencia del mismo. Significa que en el ordenamiento legal no existe la descripción típica de una conducta determinada. (Acetato)

Si la ley no define un delito (tipo), nadie podrá ser castigado por ello.

E. Acción típica (Acción determinada). Peña. (2009). Está constituida por el supuesto de hecho contemplado por la norma penal, es conocido también como “verbo rector”, la conducta descrita en la norma debe ser cumplida exactamente (tipicidad) por el agente, para que recién se pueda hablar de la comisión de un delito. En el delito estudiado, la acción típica básica está representada por el supuesto: El que se apodera ilegítimamente de un mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o su integridad física, será reprimido con Pena Privativa de su Libertad no menor de Tres ni mayor de Ocho años.

De la misma manera se centra en la acción típica materia de estudio, que es el Delito de **Robo Agravado**, se encuentra previsto en el artículo 189° tipo base del Código Penal, en la cual textualmente se establece lo siguientes: La Pena no será menor de Doce ni mayor de Veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche y en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de Dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres, fluviales, puertos. Aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando falso mandamiento de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, discapacitados o mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La Pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento solamente tiene repercusiones en los denominados delitos de resultado, en los cuales hay un lapso de tiempo entre la acción y el resultado, denominado nexo de causalidad o relación de causalidad.

La causalidad constituye un elemento de la acción, al respecto existen varias teorías tales como: la teoría de la equivalencia de condiciones, teoría de la causalidad adecuada, teoría de la relevancia típica, entre otras.

a. Determinación del nexo causal. Existen varias teorías para la determinación de la relación de causalidad, entre las más importantes tenemos:

I-Teoría de la equivalencia de condiciones-

Para esta teoría es causa, toda condición, sin importar su menor proximidad o importancia que ha intervenido o influenciado de una forma u otra en la producción de un resultado concreto. Para esto se empleó la fórmula llamada “condición sine qua non” (condición sin la cual no se habría producido el resultado): consistente en

suprimir mentalmente la conducta investigada, para saber si el resultado hubiera sucedido de todas maneras o no. (Torres, p. 181-182).

- **Causalidad alternativa-**. Varias condiciones independientes actúan conjuntamente, siendo cada una de ellas suficiente para la producción del resultado. Todas ellas son efectivas al mismo tiempo para el resultado.

- **Causalidad cumulativa-**En este caso varias condiciones establecidas de manera independiente actúan por medio de la acción conjunta en el resultado.

- **Cursos causales atípicos-**. Se produce un resultado por una causa que se adjunta a la acción.

- **Causalidad hipotética-**. Otra causa podría haber causado al mismo tiempo el resultado.

- **Casos de causalidad interrumpida o rota-**En estos casos existe un acontecimiento interviniente independiente y excluye la existencia de la anterior causalidad, de tal modo que ésta ya no es operativa.

- **Intervención en un proceso causal ya puesto en marcha-**. En este caso, un riesgo, ya existente. Por ejemplo: A, ante la inminencia de un choque del tren en el carril en que se encontraba que produciría lesionados, lo desvía hacia otro carril, en el cual igualmente choca y el choque produce lesionados.

- **Causalidad adelantada:**

(Arias, 2010)Opera en los casos dónde dos o más conductas son dirigidas al mismo fin, pero una de ellas se adelanta a las otras y produce primero el resultado. Los problemas de la causalidad adelantada se resuelven en forma sencilla, con lógica natural: "una sola de la conducta de la conducta desplegada produjo el resultado de forma tal que, aquellas acciones que "casi" lo ocasionaron y son absolutamente irrelevantes desde el punto de vista causal y le son igualmente, desde el punto de

vista penal para la responsabilidad del resultado, ya que si se determina con claridad el nexo causal con una de ellas, las otras pasan a segundo plano. En caso de que no se logre determinar el agente productor del resultado, debe aplicarse el principio in dubio pro reo.

II-Teoría de la causalidad adecuada:

(Arias, 2010) Llamada también causalidad típica, entiende que para la existencia de la relación de causalidad se requiere que el agente haya determinado o producido el resultado con una conducta proporcionada y adecuada. Por otro lado ésta doctrina sostiene que a fin de que exista una relación de causalidad en el sentido del Derecho, se hace necesario que el hombre haya determinado el resultado con una acción proporcionarla, adecuada.

Finalmente es importante señalar que ésta teoría sostiene la necesidad de reconocer que un fenómeno es siempre producto de la confluencia de una pluralidad de circunstancias, sin cuya operación conjunta no pueda explicarse; más, se destaca la necesidad de distinguir entre causa y condiciones, considerando no sólo es causa la condición que resulta adecuada para producir el resultado, y la adecuación se afirma o se niega según resulte previsible o no que tal factor pudiese ocasionar el resultado.

b. Imputación objetiva del resultado. La doctrina mayoritaria considera que la imputación objetiva sirve para delimitar la responsabilidad penal. En este sentido una conducta sólo puede serle imputada o atribuida a un sujeto cuando éste ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado, que se concreta en la producción del resultado. (Arias, 2010)

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Delito culposo. "Un delito es Culposo cuando quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y, por ello no toma conciencia de que realiza un tipo penal, y si lo toma, lo realiza en la confianza de que lo evitará"(CP, 15).

El delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. Ej. , Fumar en surtidor de gasolina o exceso de velocidad que causan un accidente. "(CP, 15).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva-

A. Criterios de determinación del Dolo.

- **El cognitivo o intelectual**, éste se da en el ámbito de la internalidad consciente del sujeto, pues se conoce a sí mismo y a su entorno; por lo tanto, sabe que sus acciones son originadoras de procesos causales productores de mutaciones de la realidad, o bien de violaciones a deberes establecidos en normas culturales.(Wikipedia, 2012).
- **El volitivo**, éste se encuentra en el ámbito de los deseos del sujeto, motivados por estímulos originados en las necesidades de la contingencia humana; es aquí en donde se encuentra, el querer, que propiamente afirma la voluntad de alterar el mundo circundante al desencadenar el proceso causal, o bien, aceptar tal alteración, absteniéndose de intervenir para que éste se interrumpa. (Wikipedia, 2012)

Existen diversas clases de dolo:

Dolo directo de primer grado

- Se da cuando la realización de la conducta (y el resultado en los delitos materiales) es el fin que el sujeto se proponía alcanzar. Existe una completa correspondencia entre lo que el sujeto activo quería y el suceso externo que ha tenido lugar. (A dispara contra B porque quiere matarlo y le causa la muerte). . (Wikipedia, 2012)

Dolo directo de segundo grado

- Denominado por otros autores "dolo de consecuencias necesarias (según Sainz Cantero) o dolo indirecto (según Quintero Olivares). Se da cuando se produce un resultado no querido directamente pero que es consecuencia necesaria y está

inevitablemente unido al resultado que se pretende conseguir, de tal forma que si esto último se produce se producirá siempre, también, aquel. Así el que coloca un explosivo en un turismo para matar a su conductor y lo consigue. En el homicidio del conductor se deberá apreciar un dolo directo de primer grado. En el delito de daños causados en el coche un dolo directo de segundo grado. . (Wikipedia, 2012)

Dolo eventual

- En torno al dolo eventual por otros denominados dolo condicional o dolo indirecto, se han formulado diversas teorías. . (Wikipedia, 2012)

Dolo de peligro

- Esta clase de dolo, suficiente para la realización dolosa de algunas clases de delito (delitos contra la salud pública, contra la seguridad del tráfico, etc.), se da cuando el sujeto quiere o acepta la puesta en peligro de bienes jurídicos, aunque no quiere su lesión (según Sainz Cantero)

Dolo genérico y dolo específico

- Tradicionalmente se venía distinguiendo entre un dolo genérico y un dolo específico o duplicado acorde, por lo general, con la distinción entre tipos genéricos y tipos específicos agravados. . (Wikipedia, 2012)

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad-

Arias, (2010), “Es antijurídica una conducta típica no justificada por el orden jurídico. Así, “una acción típica, por tanto, será también antijurídica sino interviene en favor del autor una causa o fundamento de justificación”. (p. s/n)

La antijuricidad es un concepto amplio, el cual indica que se está actuando en contra del ordenamiento jurídico, sin embargo no todo comportamiento antijurídico es relevante para el derecho penal. De acuerdo al orden de los elementos de la teoría del delito y según el principio de legalidad, para que un comportamiento sea antijurídico primero debe ser típico. Pero no toda conducta típica se puede calificar de

antijurídica, motivo por el cual se dice que la tipicidad es solo un indicio de la existencia de la antijuricidad - función indiciaria del tipo. Por lo que es necesario acotar, que para hablar de delito es indispensable Que la conducta humana se adecue al tipo de la parte especial del Código Penal, a esto se le llama tipicidad. Si esta conducta “no está autorizada” Por el ordenamiento jurídico en “vista a su justificación”, entonces estamos Ante la antijuricidad.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.-

Respecto del delito de Robo Agravado, el agente tiene intención y el amino realizar el hecho delictivo, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (Peña, 2011).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.-

Peña, (2011)

Los delitos contra el patrimonio, específicamente los supuestos de hurto y robo (que es su especie calificada por el empleo de fuerza o violencia para lograr el apoderamiento, incluido los supuestos agravados), donde el objeto material del delito son los bienes muebles, han existido muchas teorías respecto al momento consumativo de estas figuras delictivas, porque para unos se consumaba el delito con el mero desapoderamiento del bien sin importar si inmediatamente se lograra recuperar; sin embargo, la sola exigencia del desapoderamiento, pronto generó dificultades, porque la afirmación de que se haya o no producido el desapoderamiento, dependía de las variadas formas en que pueda realizarse la exclusión del propietario y la ocupación de la cosa por el ladrón, para lo cual tenía que considerarse no sólo el ánimo de apoderamiento, sino también el hecho de poder hacer actos dispositivos, toda vez que mientras ello no ocurriera, no se podría hablar de hurto o robo consumado. (p. s/n)

Consumación del delito.-

Asunto: Momento de la consumación en el delito de robo agravado

1.-El robo exige dos elementos:

- a) La acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas.

- b) El elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa. (Peña, 2011).

La tentativa del delito -. Está presente cuando, con el objetivo de cometer un delito, ha comenzado alguien su ejecución por medios apropiados pero no se consuma por causas ajenas a su voluntad. (Peña, 2011).

Peña, (2011)

Los delitos imperfectos se caracterizan y se diferencian por la parte subjetiva. Ej. Alguien dispara contra la víctima y le causa una herida, ¿cómo se sabe si es homicidio frustrado o lesión? Ya que objetivamente es lo mismo. La diferencia radica en la intención del autor, ésta intención va a ser la que permita diferenciar el delito y por ello es la parte central de los delitos de imperfecta realización. Esto sin embargo no quiere decir que en estos delitos no haya una parte objetivo, si la hay. (p. s/n)

Delito frustrado- Se presenta cuando alguien ha realizado, con el objeto de cometer un delito, todo lo que es necesario para consumarlo, y sin embargo no lo ha logrado por circunstancias independientes de su voluntad. (Peña, 2011).

(Peña, 2011). Se diferencia fundamentalmente de la tentativa en que en la frustración el autor hace todo lo necesario para la consumación del hecho pero no llega a consumarse por causas independientes de su voluntad. En la tentativa el autor no hace todo lo necesario por causas independientes a su voluntad, haya un factor externo que le impide continuar su actuación. En cambio en la frustración el factor externo le impide la consumación del hecho punible. Solamente cabe frustración en los tipos de resultado material, es decir, en aquellos delitos en los cuales hay una separación entre lo que el autor hace y el resultado. El autor haciendo todo no llega a consumir el hecho y para que eso ocurra tiene que haber un espacio de tiempo entre la actividad del autor y el resultado. La consumación no llega a producirse porque si bien el autor hace todo lo necesario algo se interpone.

2.2.2.2.3.6. La pena el Robo Agravado-

Artículo 188.-C.P, El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Artículo 189.- Robo Agravado

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad o ancianos.
8. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
9. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
10. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
11. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.3. Sentencia plenaria relacionada a la sentencia en estudio

2.2.2.3.1. Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A

Sentencia plenaria respecto a la definición del "momento de la consumación del delito de robo agravado", frente a la discrepancia surgida sobre ese asunto por las Ejecutorias Supremas del diecisiete de febrero de dos mil cinco, recaída en el Expediente número tres mil novecientos treintidós - dos mil cuatro, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria, y del once de abril de dos mil cinco, recaída en el Expediente número ciento dos -dos mil cinco, dictada por la Sala Penal Permanente. Esta última Ejecutoria, con arreglo al apartado dos del referido artículo 301^a-A de la Ley Procesal Penal.

La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de hurto y, por extensión, de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Este entendimiento de ambos delitos, a su vez, fuerza a entender no sólo que el agente desapodera a la víctima de la cosa –adquiere poder sobre ella- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho –resultado típico- se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aún cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.

Este criterio de la disponibilidad potencial, que no efectiva, sobre la cosa -de realizar materialmente sobre ella actos dispositivos- permite desestimar de plano teorías clásicas como la *aprehension* o *contrectatio* -que hacen coincidir el momento consumativo con el de tomar la cosa, la *amorío* -que considera consumado el hurto cuando la cosa ha sido trasladada o movida de lugar- y la *ilatio* –que exige que la cosa haya quedado plenamente fuera del patrimonio del dueño y a la entera disposición del autor-; y, ubicarse en un criterio intermedio, que podría ser compatible con la teoría de la *ablatio* - que importa sacar la cosa de la esfera de

custodia, de la vigilancia o de la actividad del tenedor, efectivo dominio sobre la cosa-. El desplazamiento de la cosa en el espacio no es el criterio definitorio del hurto, sino el desplazamiento del sujeto que puede realizar actos de disposición.

Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

Fundamentos por los que la Corte Suprema ha **RESUELTO**:

ESTABLECER como doctrina legal, respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Los principios jurisprudenciales que rigen son los señalados en los párrafos 7ª a 10º de la presente Sentencia Plenaria.

PRECISAR que los principios jurisprudenciales antes mencionados constituyen precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias judiciales, y que, en todo caso, las Ejecutorias Supremas dictadas con anterioridad, en especial las vinculantes, en cuanto a la doctrina legal que consignaron, quedan modificadas conforme a los términos de la presente Sentencia Plenaria.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Civil. Que conoce todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia. Dentro de esta especialidad está la subespecialidad Comercial, que actualmente cuenta con Salas y Juzgados Comerciales en la Corte Superior de Justicia de Lima. Wikipedia (2018).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Derecho Penal Objetivo: es el conjunto de normas de derecho público que con el objeto de proteger determinados valores, describen delitos y cominan penas o medidas de seguridad. El derecho penal objetivo es el código penal. Deriva del subjetivo: el estado con su ius puniendi (es decir, la facultad de penar) crea las normas de que consta el derecho penal objetivo. Es el conjunto de normas que forman el derecho penal.

Derecho Penal Subjetivo: es la facultad de imponer penas que corresponden a un sujeto. Es el estado el que tiene la capacidad de decidir que comportamientos son delictivos o no lo son.

Distrito Judicial- Wikipedia (2012), Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial.

Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación.

Aníbal Paredes, (2010) Es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir.

Aníbal Paredes, (2010) En efecto conforme al artículo 36° del Código Penal el Operador Judicial está facultado –de ser el caso- de disponer en la sentencia dictada: La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular (inc. 1°), la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (inciso 2°), la suspensión de los derechos políticos que se señale (inciso 3°), la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, debidamente especificada (inciso 4°), la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela (inciso 5°), la suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego siempre que el delito sancionado sea doloso y que la sanción supere los cuatro años (inciso 6°), la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier vehículo o incapacidad para obtenerla por igual tiempo de la pena principal (inciso 7°) y la

privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Son el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Wikipedia (2012).

Parámetros. El hombre, al estar en sociedad, surgen conflictos que manifiestan la necesidad de que existan unas normas para que esa sociedad no se autodestruya. Se necesita salvaguardar unos valores que llamamos bienes jurídicos. Se generan conflictos donde el derecho ha de dar una respuesta, sobre todo cuando esos conflictos afectan a valores fundamentales.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Los 'Juzgados de Primera Instancia' son el tercer nivel jerárquico en que se encuentra organizado el Poder Judicial del Perú

Cada provincia tiene, cuando menos, un juzgado de primera instancia. Aunque, por razones de carga procesal, se puede englobar varias provincias. Los juzgados de primera instancia tienen competencia sobre temas de mayor cuantía y se subdividen de acuerdo a la especialidad que conocen. Wikipedia (2018).

Las especialidades en que se dividen los juzgados son las siguientes:

Penal. Que conocen de delitos y otros temas relacionados al Derecho Penal.

Laboral. Que conocen de temas relacionados al Derecho Laboral.

Sala Civil: que conoce todos los temas relacionados con el Derecho civil y el Derecho mercantil.

Sala Constitucional y Social: que conoce todos los temas relacionados con el Derecho Constitucional y el Derecho Laboral.

Wikipedia (2012) La Corte Suprema se encuentra integrada tanto por Vocales Supremos Titulares y Vocales Supremos Provisionales, quienes sustituirán a los titulares en caso de vacancia, licencia o impedimento. Los Vocales Supremos se distribuyen en cada una de las Salas Supremas que la ley establezca. El Presidente de la Corte Suprema y el Vocal Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura no integran ninguna Sala Suprema. La Corte Suprema consta de tres Salas Supremas Permanentes (Civil, Penal y Constitucional y Social), pudiendo crearse por ley Salas Supremas Transitorias. Cada Sala Suprema está integrada por cinco Vocales Supremos los que eligen un Presidente de entre ellos.

Wikipedia (2012) En el Perú, la Constitución garantiza el derecho a la doble instancia por lo que la Corte Suprema sólo conoce, como órgano de instancia de fallo, las apelaciones en los procesos que se interpongan ante las Salas Superiores, o los procesos que se interpongan ante la misma Corte Suprema. También conoce exclusivamente los Recursos de Casación, los que no constituyen de ninguna manera una tercera instancia de fallo, aunque por desconocimiento muchas personas creen que los Recursos de casación son una tercera instancia judicial.

Sala Penal: que conoce todos los temas relacionados con el Derecho penal.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Título V del C.P.P Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.

La solicitud deberá ser formulada al Juez en la forma y oportunidad prevista en los artículos 100° - 102°, con indicación del nombre y domicilio del emplazado y su vínculo jurídico con el imputado. Título V del C.P.P

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito **de robo agravado en grado de tentativa**, del expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- 3.2.1.** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- 3.2.2.** La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- 3.2.3.** La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
- 3.2.4.** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
- 3.2.5.** La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- 3.2.6.** La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes

para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia el primer juzgado especializado en lo civil de Sullana y en segunda instancia el juzgado especializado en familia de Sullana, pertenecientes

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, sobre Robo agravado en grado de tentativa, perteneciente al Juzgado Colegiado de la ciudad de Sullana, del Distrito Judicial del Sullana.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional

Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el

contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos

para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte Campos, (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana; 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana; 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana; 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado en Grado de Tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 02960-2011-0-3101-JR-PE-01</p> <p>ACUSADO : B</p> <p>AGRAVIADA : A</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: 20</p> <p>SENTENCIA:</p> <p>En la Sala de Audiencias de los Juzgados Penales de Sullana, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece, con el voto unánime de los Señores Jueces C, D y E, (director de debates), se pronuncia la siguiente sentencia:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación?</i></p>										

<p>I. ASUNTO: Establecer si el acusado B, con DNI 46862536, nacido el 16 de diciembre de mil novecientos noventa, natural de Sullana, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, hijo de doña F y don G, de ocupación mecánico, percibe entre 600 y 700 soles mensuales, con domicilio en villa Perú- Canadá Mz. s lote 10; es responsable de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa en agravio de A.</p> <p>II. ANTECEDENTES: El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, mediante resolución N° 11 de fecha 26 de enero del 2012, dictó el auto de enjuiciamiento contra B, autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa, tipificado en el art. N° 189 inc. 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, en Agravio de A, a mérito del cual el Juzgado Colegiado de Sullana, luego de concluido el Juicio oral, es el estado de proceso el de emitir sentencia.</p> <p>III. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETÓ DE ACUSACIÓN</p> <p>3.1. HECHOS IMPUTADOS Teoría del caso: La representante del Ministerio Público, incrimina B, que el día 05 de junio 2011, aproximadamente a las 9 PM, en circunstancias que la ciudadana A, se encontraba caminado por la calle san judas Tadeo le interseco una moto lineal y le cierra el paso, la misma que era conducida por el procesado, .B, quien iba en compañía de porto sujeto no identificado, bajándose este ultimo dela moto con un cuchillo en la mano y la amenaza a la agraviada infiriéndole coretes superficiales en diferentes partes del cuerpo, con la finalidad quitarle o arrebatarle el maletín que llevaba, no logrando su cometido, forcejeando y es cuando la parte agraviada logró votar su maletín hacia el corredor de su casa ante este acontecimiento su padre de la agraviada al advertir que su hija era agredida, ha procedido hacia su auxilio y el sujeto no identificado lo agrede al citado padre de la señora A, arrojándolo hacia el piso y es en</p>	<p><i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o</p>				X							9
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

	<p>esas circunstancias que salieron los vecinos de la cuadra y lograron ahuyentar al sujeto que se había bajado de la moto e intentaba sustraerle el bolso; es así mientras esto acontecía que el acusado B, que esperaba a su co imputado con la moto para llevárselo, ante las circunstancias que fueron los vecinos que salieron del lugar es que el sujeto que se había bajado de la moto logra darse a la fuga y los vecinos logran capturar al hoy acusado, procediendo a agredir al intervenido y a quemar la moto para posteriormente poner a disposición de la autoridad competente.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3.2. CALIFICACION JURIDICA PROPUESTA POR EL ORGANO REQUIRIENTE PENA Y REPARACION CIVIL. El señor Fiscal al inicio del juicio oral al formular su alegato introductorio recalifica los hechos y acusa a B, ser autor del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 189° inc. (DURANTE LA NOCHE), 3(MANO ARMADA), 4(CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS), concordante en art N° 16 del código sustantivo, en Agravio de A, y como tal solicita se le imponga 12 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de 800 nuevos soles, que deberá pagar el acusado ala parte agraviada.</p> <p>Medios probatorios admitidos: se admitieron como pruebas del Ministerio Público los ofrecidos en audiencia de control de acusación indicados en auto de enjuiciamiento.</p> <p>IV. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO 4.1. Posición dela defensa del acusado: Teoría del caso: DEFENSA DE B, manifiesta que su patrocinado siempre se ha considerado inocente de los hechos, porque estuvo en el lugar equivocado y todo fue por llevar a un amigo que recién había sido conocido ese día, que tan solo lo conoce con el apelativo de I, postula la absolución de su patrocinado, indicando que sí bien es cierto que su patrocinado se encontraba en el lugar de los hechos eso fue mera casualidad, por lo que durante el proceso demostrara que su patrocinado es inocente delos hechos que le están imputando.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

	<p>V. <u>ACTRUACION PROBATORIA.</u></p> <p>5.1. DECLARACION ESPONTANEA DEL IMPUTADO B, previa consulta con su abogado defensor refirió que iba declarar en juicio, manifestando que el 05 de junio 2011, se encontraba trabajando en la mecánica del señor H, no recordando la calle, trabajando en dicho lugar un año y medio aproximadamente, domiciliando en el Asentamiento Humano Santa Teresita; manifestando que la distancia existente entre su domicilio y la urbanización santa rosa dijo que estaba bastante retirado, relatando que el citado día a las 9 pm , el día 05 junio 2011, paso por la urb. Santa Rosa más o menos a las 8:30 o 8:45 en compañía de un cliente al que había hecho un trabajo, solo lo conoció el mismo día que ocurrieron los hechos; confrontando con su declaración policial respecto al haber manifestado que el señor que lo acompañaba ese día en la policía dijo que era su cliente recién conocido, pero el señor Fiscal procede a dar lectura de su respuesta vertida a nivel preliminar ¿ diga usted la forma como se produjo el Robo dela señora A, dijo que aproximadamente ese día me encontraba libando licor con amigo “I”, subiendo a su moto su amigo I y le dijo que le diera un jale y cuando pasaba por la urb. Santa rosa el sujeto que lo llevaba le solícito que pare y el sujeto que baja corrió a arrebatarle sus pertenencias al señora; respecto a esto señala que modifica declaración por que a ese momento estaba con los estragos del licor ya que cuando lo detiene esta ebrio. Trasladaba a su amigo de la urb. Jardín hacia el hospital; cuando I le dijo que pare no le dijo para que era ese momento estaba en estado de ebriedad recostándose en el timón, y cuando escucha algunos gritos de toda la gente que se había amotinado contra deponente y no pudo hacer nada, aclarando que él no cerró el paso a la señora y cuando lo detiene ha sido a unas o seis casas más halla donde se suscitaron los hechos con la señora; repite que el señor I se fue a espalda del deponente a una distancia considerable repitiendo que en el momento que la señora quita levanta la cabeza y la gente se amotina contra él; <u>al 05 de junio del 2011 ya había sido condenado hacía mucho tiempo aproximadamente cinco o seis años, en ese acto el fiscal coteja las consistencias y muestra el certificado de antecedentes penales del acusado quien había sido</u></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condenado el 5 de enero del 2011. continuando con su declaración señala que la motocicleta la rompieron y la quemaron, relatando que le intervienen y lo han golpeado y lo pusieron contra el piso y era aproximadamente 20 a 30 personas; había tomado licor aproximadamente desde las 3:00 de la tarde hasta las horas que se suscitaron los hechos; manifiesta que labora en una mecánica sitio a la vuelta del Juzgado que queda en la María auxiliadora, no recordando el nombre, habiendo libando licor en el taller de mecánica y luego en la urb. Jardín; ser iba con I hacia el hospital; <u>recuerda que el mismo día que fue capturado la policía le tomo su manifestación, sin embargo el fiscal le coteja su respuesta con la declaración brindada a nivel policial donde señala que declaro el día 6 de junio del 2011, a las 18:30 y termino a las 19:45 horas.</u> y refiere ¿el acusado aún estaba con estado de ebriedad a dicha hora? Aclarando el declarante que el día 6 de junio del 2011, tuvo también una segunda declaración iniciándose a las 19:50 y donde da otra versión de los hechos la misma que la brindo con abogado defensor, ambas declaraciones refiere que en su segunda declaración su abogado lo manipulo y si decía lo que había manifestado le dijo que iba a salir en libertad.</p> <p>En su respuesta la quinta de su manifestación policial, dijo que no entendía el motivo por que le habían detenido ya que el solo se había detenido el lugar de los hechos por el tumulto de la gente que estaba en ese momento refiriendo que iba solo en la moto; ante sete cotejo durante su declaración el juicio oral del acusado señala que dijo eso porque no sabía, porque no tenía nada que ver en lo que había pasado.</p> <p>5.2. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE A, quien refirió que el día delos hechos 05 de junio del 2011, ella era profesora contratada y vendía productos de ESIKA, el citado día regresaba a su domicilio hacia la casa de sus padres, y cuando está por llegar al mismo siendo a las 9:30 pm, una moto lineal le intercepto en la esquina y el otro baja y le menta la madre para que le entregue el bolso , corriendo en ese instante, siendo alcanzado por el citado hombre forcejeando frente de la casa de su mama, y es en dicho instante que el sujeto desconocido saca un cuchillo y le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>infiere lesiones, ingresando al corredor y volvió a salir con el bolso , no logrando llevarse el mismo, gritando y saliendo su padre a auxiliarla forcejeando con el sujeto no identificado: señala que hubo una gresca entre su padre y dicha persona , lesionándose su padre la mano derecha, todos estos hechos habría pasado en unos cinco minutos, permaneciendo la moto en la esquina con el hoy acusado ; realizando en el acto de la audiencia los gestos de cómo fue interceptada apreciándose que la moto le cruza cuando ella estaba dirigiéndose a su casa, y en ese acto que ella logra correr un tramo y es seguida por la persona desconocida.</p> <p>5.3. DECLARACION TESTIMONIAL DE J, quien refirió ser padre de la agraviada, refiere que el día de los hechos estaba descansando en su casa y escucho una voz de su hija afuera, saliendo inmediatamente e indica que el señor (hoy acusado) estaba en la moto y la turba lo agarro; relatando así mismo que el otro sujeto no identificado lo agarro del pescuezo, con el cual forcejean y se golpea la mano para posteriormente darse cuenta que se lesiono el dedo meñique; señala que cuando sale ya habían bastantes personas en el lugar, el acusado estaba presente en el lugar por los vecinos ya lo tenían. Relata posteriormente que los familiares del acusado fueron a su casa para manifestarle que ya no siguiéramos en el caso, esto es para que no sigan con este proceso , identificándose la misma como hermana del acusado , indica que observo que la moto con el acusado estaba al lado derecho de su casa a unos diez metros ; aclara que a quien coge del pescuezo fue al amigo del hoy acusado, el cual se escapó por haber perdido fuerza de la mano que había cogido y luego se lesiono.</p> <p>El Representante del Ministerio Público durante el Juicio Oral, prescindió de la declaración testimonial de la persona de K; del mismo modo atendiendo que el perito Médico Legal L, dejo de laborar en la oficina médico legal de Sullana, solicito desistirse de dicho examen pericial, requiriendo que se de lectura al certificado médico legal que evacuo dicho profesional médico.</p> <p>5.4. PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO: ❖ Certificado médico legal N° 03144, practicado al señor J, el cual detalla que paciente acude a dicho examen y quien refiere que el 05</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de junio del 2011, presenta agresión física por parte de dos varones desconocidos, presenta edema en mano derecha con dolor y equimosis en cara dorsal de mano, escoriación de 12cm. Por 15cm. Cinco dedos del pie con escoriación, no se evidencia otras lesiones; se aprecia fractura de distal de quinto metatarsiano, lesiones contusas; concluye el examen diagnosticando una atención facultativa de 06 días por 40 días de incapacidad.</p> <p>❖ Certificado médico legal N° 03143, practicada a la agraviada A, el 06 de junio del 2011, data que paciente acude a las 8:59 am, y refiere que el 05 de junio presenta agresión física y Robo por persona desconocida, señala dentro de sus conclusiones: lesiones traumáticas de origen traumáticas por uña humana, diagnosticando 02 días de atención facultativa por 07 días de incapacidad.</p> <p>❖ Acta de intervención policial de fecha 05 de junio del 2011, que dice: siendo a las 21 horas. Por orden de la base se dirigieron ala urb. Santa rosa y se constató que un grupo de personas agredían a la persona de B, y al entrevistarlo con la agraviad manifestó que había sido víctima de tentativa de Robo por dos sujetos siendo auxiliada por los vecinos, luego detuvieron al acusado y la motocicleta que conducía, identificándose al acusado, sindicando por la denuncia como autor de los hechos en mención, siendo las 22:20 horas. Se da concluida la presente.</p> <p>❖ Acta de situación de vehículo menor, el 14 de junio del 2011, se procede a hacer entrega a la Fiscalía de la moto sin placa de rodaje en estado siniestrado esta motocicleta fue quemada por los vecinos de la agraviada.</p> <p>❖ certificado de antecedentes de la persona de B, que indica fue sentenciado por el delito de hurto simple el 05 de enero del 2011, a dos años de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida, con lo que se demuestra que el acusado si tenía antecedentes penales, por ende si bien no le corresponder aplicar lo dispuesto por el art. 46-B de Código Penal, debe tenerse en cuenta como elemento de carácter personal o conductual del acusado conforme lo establece el Inc. 13 del art. 46 de Código Penal.</p> <p>❖ Acta de Registro personal realizado al acusado de B, efectuada el 05 de junio del 2011, hallándose dentro de sus pertenencias un celular de coloro negro, un llavero, una billetera, DNI, una tarjeta de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propiedad, una tarjeta de la Caja de Sullana y dinero en la suma de 295 nuevos soles.</p> <p>LA DEFENSA DE LA PARTE ACUSADA, refiere que no hay documentos por oralizarse por la defensa en el Juicio Oral.</p> <p>5.5. ALEGATOS DE CIERRE DEL FISCAL: quien refiere que se ha llegado a demostrar con grado de certeza , la responsabilidad del procesado con las pruebas aportadas en Juicio, el mismo que ha referido que se encontró de manera circunstancial en el lugar delos hechos, tesis que ha sido desbaratada, ya que el mismo dijo que llevaba a un amigo conocido por el nombre “I” quien le dijo que pare y que el no observo nada, porque se recostó en la moto que conducía no habiendo observado lo que le suscito a la agraviada; y también le dijo que no le cerró el paso; se ha logrado advertir las incongruencias y contradicciones del acusado, ya que el no a dicho la verdad en el Juicio Oral, ya que dijo que “I” era su conocido y que cuando lo conoció dijo que fue el día de los hechos, y al cotejarse su declaración previa evacuada a nivel preliminar, en la respuesta a la pregunta N° 02 ante autoridad Fiscal , refirió que el mismo “I” era su amigo y que lo conocía hace dos semanas y se concluye que si verdaderamente lo conocía al llamado “I”; otra contradicción fue Al citar a que distancia estuvo libando licor con el llamado “I” y distancia hay entre el lugar de los hechos y el lugar que estaba tomando licor , dijo que hay dos o tres cuadras y según la lógica de la experiencia, como es que su acompañante le va a decir en poca distancia que pare la moto para bajar del mismo y sin motivo; de lo que se infiere que había una concertación entre ambos para la comisión del ilícito penal; en la respuesta a la pregunta N° 02 de la declaración previa , dijo que llevaba a la persona detrás de la moto quien se bajó y arrancho las pertenencias de una mujer , mientras que en el Juicio dijo que se recostó en la moto y no observo nada; el día de los hechos salieron un aproximado de 30 personas y la única persona que no escucho los gritos fue el acusado, por lo que se evidencia la tesis que este si escucho los gritos y que él estaba esperando al no identificado al fecha.</p> <p>El Representate de Ministerio Publico en este acto retira la acusación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto a la agravante de mano armada, ya que no se ha probado en el Juicio Oral tal hecho, sin embargo señala que el Robo en grado de Tentativa si se aprobado fehacientemente por lo que solicita que se tenga en cuenta las agravantes que en el hecho se cometió (durante la noche y con el concurso de dos o más personas), por lo que atendiendo al petitorio inicial varia el mismo y solicita se imponga al acusado la pena privativa de libertad de 10 años y el pago de 800 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p>ALEGATOS DE CIERRE DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B, quien señala que este caso se da a los inicios del Nuevo Código Penal, en el sentido que antes que se suban las penas por este tipo de delito la mayoría se auto inculpa prácticamente de los hechos, su patrocinado aun contaba con otro asesoramiento (abogado), y al otro abogado el señor Fiscal le dijo que en ese entonces que se auto inculpe su patrocinado afin de que salga firmando; esto fue un craso error de mi patrocinado y octavo la variaciones la detención con el tiempo y en acto del llamado del Juzgado se ha apersonado a la instancia. La agraviada dice que fue interceptada que la moto se le cruzo y no le dejo paso a mi patrocinado dice lo contrario, que paro la moto si y después miro hacia atrás y vio una turba y vio al muchacho conocido como “I” que estaba peleando, donde está la participación del (su patrocinado); el padre de la agraviada dice que la hija estaba forcejeando con su atacante, y la moto estaba a 10 metros de su casa, y el señor J, dice que el gordo tenía la moto y su patrocinado entonces donde estaba, en la turba, su patrocinado ante el médico legista dice que le han agredido dos personas, mientras que en la realidad fue agredido por muchas personas que no eran dos; su patrocinado si es cierto que tenía antecedentes en la ciudad de Trujillo y en el registro personal le encuentra dinero que le sumaba en total 295 nuevos soles y él no tenía necesidad de Robar, y si quería seguir bebiendo tenía dinero suficiente, lamentablemente este señor I que recién lo conoce a alguien, en 15 días ya es su amigo, puede ser conocido, no es mi amigo de ahora, desconoce no sabe dónde ha encontrado el Fiscal que ha tenido participación alguna , ya que el padre de la agraviada desvirtuó la declaración de su hija ; la moto no le siguió hasta la puerta de su casa ya que la moto estaba apagada y de querer hacer algo no hubiese apagado la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moto; la moto estaba con placa y la afirmación que hace el Fiscal es falsa y lamentablemente la moto la turba la quemó ya que al momento de ser intervenido mi patrocinado tenía la tarjeta de propiedad; según el plenario N°05 debe haber congruencia entre la declaración de los testigos, el Fiscal nunca ordeno que se haga ninguna pericia en el lugar de los hechos y si bien es cierto mi patrocinado se auto inculpo no significa que haya cometido el ilícito tiene que haber pruebas que lo corrobore, solicita la absolución de los cargos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras 1: los aspectos del proceso; no se encontró. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado en Grado de Tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>VI. CONSIDERACIONES O RAZONAMIENTOS</p> <p>6.1. El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona a aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del Proceso Penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto a la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.</p> <p>6.2. Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el EXP. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente el convencimiento del Juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuada actuadas en el Juicio Oral sirven en base a la valoración, Análisis y Condena, conforme estipula el artículo 393 Inc. Primero del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>										

<p>6.3. Los hechos en consideración del señor Representante del Ministerio Público se adecuan al tipo Penal contenidos en los concordados artículos 188° y 189° Inc. 2, 4 del Código Penal y el artículo 16 del mismo cuerpo legal.</p> <p>6.4. El Artículo 188° señala que comete el delito de Robo aquel que se apodera ilegítimamente de un Bien Mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o integridad física; mientras que el primer párrafo de artículo 189° refiere que la pena será no menor de doce años ni mayor de veinte años si el robo es cometido: incisos 2) Durante la noche y en lugar desolado; y 4) Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>6.5. Al respecto se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Mientras que por su sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra.</p> <p>6.6. En este orden de ideas, debe indicarse que el apoderamiento ilegítimo debe recaer en un bien mueble, total o parcialmente ajeno al autor, para lo cual este se vale de la violencia o amenaza de un peligro eminente para la vida o integridad física del agraviado.</p> <p>6.7. Para que exista violencia basta que se venza por la fuerza una resistencia normal, sea o no predispuesta, aunque, en realidad, ni siquiera se toque o amenace a la víctima.</p> <p>6.8. La amenaza que es entendida como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o la salud de la víctima(...), la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercer vinculado (...) la amenaza debe ser seria, es decir, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma.</p> <p>6.9. En los delitos de Robo, el bien jurídico protegido, directamente es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después la propiedad (...) en la figura del</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. Las razones evidencian la</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Robo, solo bastara verificar sobre que personas se utilizó la violencia o la amenaza con un peligro eminente para su vida, integridad física y acto seguido, se le solicitara acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancias con la cual hace aparición el propietario del bien.</p> <p>6.10. Que, en lo relativo a la tipicidad subjetiva, dicho delito condiciona su punibilidad a la preexistencia del dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y voluntad del empleo de violencia contra una persona con la finalidad de sustraer un bien mueble, apoderarse de él y aprovecharse del mismo.</p> <p>6.11. Así mismo, es preciso señalar que el ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, sentencia plenaria 1-2005de fecha 30de septiembre del 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o insitu y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos , pero otros u otros logran escapar con el producto del Robo, el delito se consuma para todos.</p> <p><u>VII. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS QUE SURGEN DEL JUICIO ORAL</u></p> <p>7.1. Conforme al acusación de la Fiscalía, el asunto por determinar radica en que si en la noche del 05 de junio del 2011, a las 21:00 horas aproximadamente, el acusado B, cometió Robo Agravado en Grado de Tentativa en grado de tentativa contra la agraviada A, en la urb. Santa rosa-Sullana.</p> <p>7.2. la agraviada A, ha concurrido al Juicio Oral donde al</p>	<p>determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus</i></p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>momento de ser interrogada ha señalado enfáticamente que el día de los hechos el acusado B, era la persona que conducía una moto lineal y que al momento que se dirigía a su domicilio fue interceptada por dicha moto conducida por el citado acusado y en la parte posterior del mismo iba un hombre no identificado y conocido por el hoy acusado como “ I” quien desciende de la moto y la persigue a la agraviada con el objeto de arrancarle su bolso o cartera, y ante la resistencia que pone la agraviada dicho sujeto saca a relucir un cuchillo propinándole cortes al agraviada quien en su defensa logra arrojar su cartera al interior del jardín de su domicilio y lugar donde incluso logra ingresar el no identificado o conocido como I, con quien sigue forcejeando para no le arranche su bolso y ante los gritos en el lugar logra salir su padre el señor J, con quien se enfrasca directamente a los forcejeos y lucha con el atacante, y es en esos precisos instantes es que los vecinos del lugar acuden a su ayuda de la agraviada logrando detener al acusado B, quien se encontraba en su moto esperando el llamado de I, logrando ante estos hechos el sujeto no identificado huir del lugar y solo es atrapado el acusado a quien le infieren golpes los vecinos e incluso incendian o queman la moto. Hecho este que se encuentra corroborado con la testimonial rendida por la persona de J, y con parte de lo vertido por el acusado.</p>	<p><i>circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>7.3. Al analizarse los testimonios en mención bajo los criterios del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005, es necesario además de corroborarlas con otras pruebas periféricas, que conforme lo señala el acuerdo, comprobar los siguientes requisitos: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia en la imputación.</p> <p>7.4. En cuanto al primer requisito (ausencia de incredibilidad subjetiva), es decir que no exista relaciones entre testigo y acusado basadas en el odio, resentimientos enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan aptitud para generar certeza, en este caso concreto, los testigos J y A, en mención no tenían con anterioridad a los hechos, razones de tipo innoble contra el acusado, que nos hagan dudar que el motivo de la imputación o sindicación efectuada por los mismos, no sea</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i></p>									40	

	<p>otro que el de buscar Justicia.</p> <p>7.5. Otro de los requisitos que existe en el Acuerdo Plenario recae en el (verosimilitud), que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</p> <p>7.6. Que, sobre el particular, en el Juicio Oral bajo el principio de inmediación, se ha podido apreciar en los respectivos testimonios, de A, (I), que no solo ha sido emitida por la misma, sino que su padre quien acudió al Juicio Oral también concuerda con la manifestación por la misma, en el sentido que fue objeto de tentativa de sustracción de su cartera por parte del acusado quien estaba o se encontraba en la motocicleta esperando a su cómplice a fin de poder fugar con el objeto robado, situación está que no se produjo por la intervención directa del padre de la agraviada el señor J, y de los vecinos del lugar, quienes en una acción rápida y concreta lograron intervenir y capturar al acusado quien estaba en su motocicleta.</p> <p>7.7. De J, (II), que el 05 de junio del 2011, se encontraba descansando en el interior de su domicilio y al escuchar gritos de su hija provenientes del exterior de su hogar, sale y observa forcejeando con un sujeto desconocido quien le trataba de sustraer su cartera o bolso, por lo que reacciona y lo agarra del pescuezo, tal y conforme lo refiere y forcejea con el mismo por pocos instantes y ante la salida de los vecinos en su ayuda el citado sujeto procede a fugar del lugar, mientras que el acusado esperaba en una moto para fugarse con el sujeto no identificado.</p> <p>7.8. De la propia declaración del acusado B, el cual fue confrontado con su relato efectuado a nivel preliminar, se aprecia que aun inicio en presencia del señor Representante del Ministerio Público el mismo detallo que la persona del llamado I lo conocía desde hace 15 días antes de suscitarse los hechos y el cual le unía un grado de amistad, sin embargo a nivel de Juicio Oral refiere que recién lo conocía a dicho sujeto el mismo día de los hechos; así mismo confrontado el acusado respecto A sus antecedentes manifestó en Juicio Oral que su sentencia data de 5 años atrás,</p>	<p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>mientras que leída que fue certificado de antecedentes se vislumbra del mismo que fue sentenciado el 05 de enero del 2011 por haber incurrido en la comisión del delito de hurto simple y que se le había impuesto una pena suspendida por el periodo de dos años; hechos y afirmaciones estas que demuestran que el acusado es una persona mitómana ya que de acomodar su declaración a hechos y circunstancias ilógicas e irrelevantes sin argumentos.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>7.9. El acusado B, durante el juicio oral ha señalado que se encontraba en el lugar de los hechos en modo circunstancial, habiendo acudido a dicho lugar en circunstancias que llevaba a la persona con el apelativo de I luego de haber libado licor con el mismo en el taller de mecánica que desconoce su ubicación pese a haber laborado en el mismo por más de un año y medio, siendo ilógico su argumento de defensa en el sentido que cuando llevaba al conocido como I este le solicito en tres cuadras aproximadamente del lugar donde libaba licor a parar, desconociendo el porqué de dicha solicitud, sin embargo si atendemos a que esta versión fuera verdadera , porque motivos entonces el acusado no siguió con su trayectoria en virtud que no le unía amistad con el llamado I y además porque no sabía que acciones realizaría en el lugar.</p> <p>7.10. Según el Reporte de Antecedentes Judiciales que se dio lectura ene l acto de Juicio Oral el acusado presenta antecedentes por delito de idéntica naturaleza, es que contra el patrimonio, así mismo, debe tenerse en cuenta que el acusado si bien es cierto manejaba la motocicleta con documentación sustentaría de propiedad de la misma, según la versión de su defensa técnica, no es menos cierto que al momento de su intervención la motocicleta utilizada por el mismo no contaba con placa de rodaje tal y conforme consta en el acta de situación del vehículo motor, lo que hace concluir que si tenía pleno conocimiento del accionar de su co procesado e identificado como I en la sustracción objeto que iba hacer al agraviada, más aún debe tenerse en cuenta la coherencia lógica que ha narrado los hechos sub materia por parte de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas</p>		X									

	<p>agraviada en el Juicio Oral que hacen crear convicción al colegiado respecto a la responsabilidad y participación del acusado en los hechos incoados en su contra.</p> <p>7.11. Que retomando el tema central, se aprecia que de las circunstancias y evidencias descritas en los párrafos precedentes, y en concordancia con los referidos con los testigos que fueron presentes en el Juicio Oral, así como los recursos judiciales, cabe concluir que efectivamente entre el hecho A (Robo) y el B (Intervención del procesado en el lugar de los hechos), existe un nexo real y objetivo que los vincula como autor del delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa en grado de tentativa en agravio a A, conclusión que se basa no solo en la prueba directa, si no en la prueba indiciaria que autoriza el artículo 158° numeral 3) del Código Procesal Penal, los mismo que a continuación se detallan:</p> <p>(i).Indicios de la existencia del delito, que en este caso se encuentra fehacientemente con las declaraciones de los testigos, y los certificados Médico Legal correspondientes comprobada el empleo de la violencia y amenaza causadas a la agraviada y a su padre.</p> <p>(ii).Indicios de presencia u oportunidad física, en la cual es preciso probar que su autor ha estado en el lugar donde ocurrió tentativa de Robo o al menos en sus inmediaciones al momento de cometerse el mismo. En el Juicio Oral se ha acreditado ampliamente que el acusado, tal y conforme lo han señalado a nivel de Juicio Oral los propios testigos y el propio acusado, que se encontraba en el lugar de los hechos a unos metros de la casa de la agraviada y que posteriormente fue intervenido por pobladores del lugar, indicios de actitudes sospechosas; consiste en actitudes y comportamientos del sujeto, anteriores o posteriores al hecho, porque su especial singularidad o extrañeza permitían inferir una relación con el delito cometido. En el presente caso, el acusado fue intervenido por los pobladores del lugar y según relata la agraviada fue interceptada con la moto que conducía el acusado antes que su acompañante baje del mismo y ante la huida que efectuó la misma es que su acompañante desciende de la moto y trata de apoderarse</p>	<p>del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la cartera de su víctima.</p> <p>(iii).Indicios de participación en el delito, que consiste en todo vestigio, huellas, evidencias, rastros o circunstancias, que nos permita tener la verosimilitud de que el acusado cometió el delito, sobre estos extremos tenemos: (a)en el Robo el autor, acudió con el sujeto desconocido al lugar de los hechos e intercepto con la moto a la agraviada, para luego esperar a su amigo a efectos que sustrajera la cartera de la agraviada;(b) si bien es cierto el acusado B, niega su participación en el hecho delictuoso, no es menos cierto que su moto no contaba con placa y hacen ilógico su argumento de defensa que estaba en el lugar porque su amigo le dijo que espere sin saber a dónde se dirigía el mismo, máxime que no se puede determinar el grado de alcohol que presentaba al momento de su intervención en vista que solo es una afirmación que hace el acusado y que debe tenerse el mismo como argumento de defensa sin sustentación alguna.</p> <p>(iv).Indicios de motivo, que está referido a que no existe actos voluntarios in motivo o móvil; en el presente caso, el móvil probado es el Robo o la sustracción que se trataba del bolso o cartera de la agraviada.</p> <p>(v).Indicio de una inconsistencia lógica de autodefensa o mala Justicacion, lo cual consiste en la falta de sentido lógico, advertida en las incongruencias del acusado; quien en su declaración preliminar acepto haber observado la participación de su amigo en los incoados, sin embargo en el Juicio Oral cambia su versión en muchos pasajes.</p> <p>(vi). Indicios de personalidad, este tipo de indicios toma en cuenta la conducta del sujeto y su personalidad, afín de inferir si tiene capacidad delictiva que conduzca a presumir su autoría en el hecho investigado, lo cual no implica asumir un “Derecho Penal de Autor” que se encuentra proscrita por nuestro Código Penal; que, vista así las cosas, resulta inobjetable que el acusado tiene pena fresca por el delito contra el patrimonio, que en su caso, y que según se aprecia, pese a habersele dado una segunda oportunidad, no obstante ello seguía con sus andanzas demostrando con ello capacidad delictiva, modalidad y un específico patrón de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comportamiento delictivo que apuntaba específicamente a la propiedad, lo que en el presente caso y dada las circunstancias que se materializan en la tentativa de Robo en perjuicio de la agraviada contribuyen a sostener la autoría del acusado en dicho hecho.</p> <p>7.12. Que, atendiendo a los indicios y a las demás circunstancias referidas por el testigo e inferidas por la agraviada, así como de la declaración del propio acusado; este Colegiado estima como aprobada la participación del acusado en la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa en grado de Tentativa, previsto en los concordados artículos 188° y 189°, primer párrafo, del Código Penal, en las modalidades de reguladas en el numeral 2) durante la noche (el hecho se llevó a cabo aproximadamente a las 9:00 de la noche, y numeral 4) con el concurso de dos o más personas (participaron el acusado y el conocido como I).</p> <p>7.13. Que conforme al análisis desarrollado, este Colegiado encuentra responsabilidad penal en el acusado, ya que en su faz objetiva, en acuerdo de voluntades trataron de apoderarse ilegítimamente de objetos, para aprovecharse de él, empleando para ello violencia y amenaza contra personas (agraviada y testigo) y bajo las circunstancias de hacerlo durante la noche (21:00 horas, aproximadamente), y con el concurso de dos o más personas; mientras que su faz subjetiva, empleo dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y voluntad del empleo de violencia y amenaza contra una persona con la finalidad de sustraer bienes muebles al Animus Actoris, esto es, que el hecho lo quisieran como propio.</p> <p>Fijación de la Pena-</p> <p>1. Para la individualización de la pena concreta deben apreciarse una serie de circunstancias, que están regulados en los concordados artículos 45° y 46° del Código, Penal, como son-entre otras-:</p> <p>a. La naturaleza de la acción ilícita, la que en el presente caso</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con el ánimo de apoderarse ilegítimamente de bienes de la agraviada.</p> <p>b. El número de personas, (dos) fue una cantidad idónea para prender los propósitos delictivos del acusado.</p> <p>c. La intervención del acusado fue resultado, decidida, y a sabiendas de que lo hacía al margen de la ley.</p> <p>d. El delito llegó al grado de tentativa, no produciéndose una afectación al bien jurídico protegido de la agraviada.</p> <p>e. El daño ocasionado a la agraviada fue de naturaleza extramatrimonial, físico al haber sufrido agresiones y contusiones tal y conforme fluye del criticado médico legal.</p> <p>f. La edad, el grado de instrucción del acusado y el deber de enmienda en el camino del bien, los comprometió a un más con la interiorización afectiva de las normas y comprender la ilicitud de sus actos, no habiendo mediado causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.</p> <p>g. El antecedente judicial que tiene el acusado al haber sido sentenciado con una pena suspendida por idéntico delito donde se protege el mismo bien jurídico.</p> <p>En tal sentido, y teniendo en cuenta principalmente que para la imposición de la pena debe tenerse en cuenta que el Juzgador tiene la facultad de determinar la pena atendiendo a circunstancias modificativas de la responsabilidad del agente, en el caso particular de autos el hecho no ha llegado a consumarse quedando el camino del delito en grado de tentativa, por lo que al amparo del artículo 16° de Código Penal se disminuirá prudencialmente la pena así mismo debe tenerse principalmente en cuenta el principio de congruencia a efectos de fijar la pena, hecho por el cual debe imponerse una pena acorde a la, naturaleza de los hechos y el daño irrogado porque a criterio del Colegiado debe ser una de carácter efectiva a efectos de proteger a la sociedad.</p> <p>VIII. <u>SOBRE LAS COSTAS</u></p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inc. 1 del Código, Procesal penal, el pago de costas corresponde a la parte</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vencida, en este caso al acusado.</p> <p>Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el artículo 394° del Código Procesal Penal, Juzgando los hechos con la sana crítica que la ley facultad, Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Juzgado penal Colegiado de Sullana.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y baja calidad, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; mientras 1 parámetro: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación

de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras 3 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

	<p>4. 4-DISPONEMOS, que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los boletines de condena, cursándose con tal fin la comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente-. Así lo mandamos. Pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha-.</p> <p>D C E</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>				X							10

		<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado en Grado de Tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p align="center"><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p> <p>EXP : N°02960-2011-68-3101-JR-PE-03 FECHA : 08-08-2013 PONENTE : ALVAREZ MELCHOR</p> <p align="center">SALA PENAL SUPERIOR DE APELACIONES</p> <p>JUECES SUPERIORES : M : N</p> <p>PROCESADO : B DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA</p> <p>AGRAVIADA : A</p> <p><u>APELACION DE SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>				X							

	<p>SULLANA, OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE</p> <p>I. VISTA Y OIDA:</p> <p>1.1. LA audiencia de apelación de sentencia por la sala de apelaciones, intervino por la parte apelante, el letrado LUIS ALBERTO DIAZ ABANTO, abogado defensor del sentenciado B, de la otra parte intervino el letrado JUAN PAUL RAMOS NAVARRO, fiscal adjunto superior de la segunda fiscalía superior penal de apelaciones de Sullana.</p> <p>II. IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA:</p> <p>2.1. Viene en grado de apelación, la sentencia emitida, sin nada como resolución N° VEINTE de fecha doce de abril del año dos mil trece, mediante la cual se resolvió condenar al acusado B, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en grado de TENTATIVA, en agravio de A, como tal se le impuso cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, y fijo como reparación civil la suma de ochocientos nuevos soles a favor de la agraviada.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>III. HECHO IMPUTADO:</p> <p>3.1. Según el relato factico del requerimiento acusatorio, el representante del ministerio público, incrimina al acusado B, que el día cinco de junio del año dos mil once, aproximadamente a las nueve de la noche, en circunstancias que la ciudadana A, se encontraba caminando por la calle san judas Tadeo, fue interceptada por una moto lineal conducida por el imputado B, quien iba acompañado de otro sujeto, que le cierra el paso, bajándose de la moto lineal el sujeto identificado como “I”, portando un cuchillo con el cual amenazaba e infiere cortes cala agraviada, en diferentes partes del cuerpo, con la finalidad quitarle el maletín que llevaba, la agraviada logra lanzar el maletín hacia el corredor de su casa, percatándose del evento delictivo, su padre J, quien acude a auxiliarla, siendo también agredido por el sujeto identificado como “I”, en esas circunstancias salen los vecinos de la cuadra, quienes consiguen ahuyentar al sujeto que se</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles</p>					<p>X</p>				<p>8</p>		

<p>había bajado de la moto lineal logrando la captura del imputado B, que se encontraba esperando a su co imputado.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>La defensa técnica del imputado, en su pretensión impugnativa obrante a folios 87-88, ratificada en la audiencia de apelación, solicita se revoque la sentencia condenatoria y reformándola se absuelva a su patrocinado de la acusación Fiscal, alegando principalmente las siguientes cuestiones:</p> <p>4.1. Que el día de los hechos, el imputado B, se encontraba libando licor con la persona denominada “I”, a quien había conocido ese día, solicitándole este que lo lleve a su domicilio, ya que, el imputado se venía al centro y el domicilio del tal “I”, quedaba por el camino, sin embargo, a medio camino, “I” le pide parar la moto y como el imputado se encontraba en estado etílico, apaga la moto, se recuesta sobre el timón, en eso , escucha gritos y observa que “I” forcejeaba con la agraviada.</p> <p>4.2. Que, la versión del imputado, se encuentra corroborada con la declaración del padre de la agraviada, don J, y con la declaración de la propia agraviada, quien manifestó que el imputado se encontraba frente a su domicilio, a unos diez metros, que en ningún momento trato de huir que no sabía lo que iba hacer “I”, prueba de ello es que el imputado apago la moto. No siendo creíble que le haya cerrado el paso a la agraviada ya que esta tendría que haber saltado sobre el vehículo.</p> <p>V. DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <p>5.1. La parte apelante no ha ofrecido nueva prueba las partes no solicitaron la Oralizacion de alguna actuación probatoria del Juicio Oral o de algún acto de investigación. Por lo que existiendo ninguna actuación probatoria se pasó al aparte delos alegatos finales.</p> <p>Resulta importante destacar que la sala penal de apelaciones, conforme prescribe el artículo N° 425 Inc. 2, del Nuevo Código</p>	<p>de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Procesal Penal(...), solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de Apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal quien fue objeto de intermediación por el Juez de primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado en Grado de Tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>VI. ANALISIS DEL CASO CONCRETO.</p> <p>6.1. La defensa técnica del imputado, en su pretensión impugnativa solicita se revoque la sentencia condenatoria y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal, toda vez que, si bien el imputado estuvo presente en lugar del evento delictivo en compañía del denominado “I”, fue este quien forcejeo con la agraviada para sustraerle su cartera, encontrándose el impugnante por su estado etílico recostado en el timón de la moto, con el motor apagado, a unos diez metros de la víctima, argumento que ha sido corroborado por el testigo J.</p> <p>6.2. el Representante del Ministerio Público, en el relato factico del requerimiento acusatorio señala que el día cinco de junio del año dos mil once a las nueve de la noche aproximadamente, el imputado B, en compañía de otro sujeto, a quien identifica como “I”, habría ‘participado en el ilícito del Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de A, cuando esta se dirigía a casa de sus padres, por la calle san judas Tadeo, fue interceptado por una moto lineal que le cierra el paso, la cual era conducida por el imputado B, bajándose en ese instante el sujeto identificado como “I”, quien la amenaza con arma blanca y , le infiere cortes en diferentes partes del cuerpo, con la finalidad de quitarle el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis</i></p>										

	<p>maletín, en el forcejeo, esta logra lanzar el maletín a su domicilio, percatándose del evento delictivo, su padre J, quien acude a auxiliarla, siendo también agredido, mientras que el imputado B, esperaba en la moto lineal a su co imputado.</p> <p>6.3. Que, el marco de imputación jurídico contra el imputado, está referido al tipo penal de Robo Agravado en Grado de Tentativa en grado Tentativa, previsto en el artículo 189° Inc., 2 (durante la noche) y, 4 (concurso de dos o más personas), del código penal, concordante con el artículo 188° y 16° del mismo cuerpo legal, habiendo requerido el representante del ministerio público una pena privativa de la libertad de doce años.</p> <p>6.4. El bien jurídico tutelado en el delito de Robo, es el derecho al propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad). No obstante, a través del delito de Robo no solo se ataca a la propiedad, por el contrario, se trata de un delito pluriofensivo que también afecta indirectamente a la libertad, la vida e integridad física de los sujetos pasivos del delito dado que el agente emplea como medios típicos la violencia o la amenaza ejercitada sobre la persona humana.</p> <p>6.5. En su tipicidad objetiva, el delito de Robo, se configura con el apoderamiento ilegítimo del bien- total o parcialmente ajeno- sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, mediante el empleo de violencia física contra la persona o mediante una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. Es necesario señalar que en el caso de la vista absoluta, la violencia física que ejerce el agente sobre la espera somática de la víctima debe realizarse con el fin de apoderarse del bien y, en el caso de la vis compulsiva, la amenaza debe ser inminente, esto es, que el mal que se pretende realizar a de acontecer de forma inmediata así también la amenaza debe ser idónea para poder provocar el estado de vulnerabilidad de la víctima y, en su tipicidad subjetiva, necesariamente el sujeto activo debe perpetrar dicho acto con la</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>				X						
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>finalidad de obtener un provecho indebido del bien sustraído, es decir, que además del dolo debe concurrir como elemento subjetivo del tipo, al ánimo de lucro (elemento de tendencia interna trascendente).</p> <p>6.6. De la revisión de los audios del Juicio Oral, apreciamos que ante el colegiado de primera instancia, se actuó prueba personal por lo que, es pertinente señalar que de conformidad a lo previsto por el artículo 425° del código procesal penal por el principio de inmediación, el colegiado de segunda instancia, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal, que se realizó ante el colegiado de primera instancia, por las denominadas “zonas opacas”, es decir , aquellos datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación como el lenguaje, la capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en sus discursos etc. Sin embargo, si es posible fiscalizar, atreves de las reglas de la experiencia, la lógica, los conocimientos científicos, las denominadas “zonas abiertas”, como por ejemplo: si el testigo dice lo que menciona el fallo, si el testimonio no es oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente, o contradictorio en sí mismo, o si el testimonio actuado en primera instancia no ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>6.7. Debemos dejar en claro, que la defensa técnica del imputado, en su pretensión impugnativa, no ha formulado ningún cuestionamiento sobre la existencia del hecho delictivo, esto es, que el día cinco de junio del año dos mil once , a las nueve de la noche aproximadamente, la agraviada A, fue víctima del delito de Robo por parte de la persona identificada por el imputado B, como “P”, ilícito que habría sido plenamente acreditado en el Juicio Oral, con las declaraciones de la agraviada A, del testigo y padre de la agraviada don, J, el imputado B, (registro de audio 00:13:00, sesión del día 08/03/2013, cuando refiere”(…)” que el día de los hechos, en circunstancias que transitaba por la urb. Santa rosa , a las ocho y media o un cuarto para las nueve de la noche en compañía del tal “ I”, quien le pide que pare la moto y como se encontraba en estado etílico, el imputado B, se recuesta sobre el timón de la moto, escuchando de pronto unos gritos porque la señora (en</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se</p>					<p>X</p>					

	<p>referencia a la agraviada) vive en frente de un parque, toda la gente se amotino contra el (...); evento criminal que también se encontraría acreditado con la oralización del certificado médico legal N° 03143-L, de fecha seis de junio del año dos mil once, practicado a la agraviada, el cual en sus conclusiones señala: Lesiones Traumáticas de origen Contuso por uña humana, prescribiéndosele dos días de atención facultativa y siete días de incapacidad médico legal con la moralización del certificado médico legal N°03144-L, correspondiente al testigo J, el cual en sus conclusiones indica, Lesiones Traumáticas de origen Contuso, Fractura de quinto metacarpiano de mano Derecha, señalando seis días de atención facultativa y cuarenta días de capacidad médico legal.</p> <p>6.8. Dicho lo anterior, queda claro que el cuestionamiento de la defensa técnica del sentenciado estaría referido únicamente a la no participación del imputado B, en el evento delictivo, esto es, que si bien el día de los hechos se encontraba en compañía del sujeto identificado como “I”, a quien además de transportar en su moto lineal al lugar del evento delictivo, lo espero, sin tener conocimiento alguno que iba a realizar el evento criminal. Al respecto, de la evaluación de los actuados, se advierte que la responsabilidad del imputado B, se encontraría acreditada con el mérito de los medios probatorios e indicios debidamente valorados por el Colegiado de Primer Instancia, que demuestra su vinculación con el evento delictivo, en ese sentido, se aprecia la sindicación de la agraviada A, quien ha concurrido al Juicio Oral y se ha sometido al interrogatorio y contrainterrogatorio del representante del ministerio público y del Abogado defensor del imputado, cumpliendo su incriminación con los presupuestos establecidos por la Corte Suprema de Justicia en el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, así tenemos: 1) ausencia de incredulidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que por ende le niegan aptitud para generar certeza; 2) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria y 3)</p>	<p>trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>									26	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>persistencia en la incriminación, con la matizaciones respectivas.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>6.9. Con el respecto del primer criterio de valoración; en la cesión del Juicio Oral correspondiente al día ocho de marzo del año dos mil trece, la agraviada refirió no conocer el nombre del imputado- señalándolo como la persona que el día cinco de junio del año dos mil doce, en circunstancias que llegaba al domicilio de su madre, le cerró el paso con la motocicleta que era conducida por este- argumento que no fue refutado por el abogado defensor del imputado en el contra interrogatorio, por lo que no se advierte de autos que existan motivaciones de venganza que resisten de credibilidad su declaración.</p> <p>6.10. En cuanto al segundo y tercer criterio de valoración, verosimilitud de la incriminación y su corroboración periférica así como su persistencia se tiene que la sindicación de la agraviada A, (registro de audio N° 00:27:00 sesión 08/03/2013), respecto a (...) que el día de los hechos venia caminando hacia la casa de su mama, el 05 de junio del 2012, a las nueve y treinta de la noche, al voltear Asia la casa de su mama le intercepta una moto lineal conducida por el señor que está aquí (el imputado), no se su nombre, me interceptan en la esquina, el señor se cuadra el iba manejando, y el señor de atrás se baja, medico trae el bolsón C....T...M, (...), corrí, he llegado a tres puertas de mi mama, el hombre me alcanzo y hemos comenzado a forcejear al frente de la casa de mi mama logrando tirar el bolso al corredor de su mama (...), se encontraría corroborada con los siguientes indicios: a) indicio de capacidad para delinquir (indicio antecedentes), se sustenta en el certificado de antecedentes penales del imputado B, donde aparece que fue sentenciado por el delito de hurto simple, el cinco de enero del año dos mil once, a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, es decir el imputado presenta antecedentes penales por la comisión del mismo delito contra el patrimonio; b) indicio de presencia u oportunidad fisca (indicio concomitante), se sustenta en la intervención policial realizada el cinco de junio del año dos mil once, conforme se desprende del acta de intervención policial de la unidad móvil PL7045, se dirigieron a la urb. Santa rosa calle san judas Tadeo N° 1297- Sullana, en el lugar de los hechos se percataron que un grupo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</p>										

	<p>de unas 50 personas lo estaban agrediendo físicamente a un sujeto de sexo masculino, al entrevistarse con la agraviada esta manifestó que había sido víctima de tentativa de Robo por delincuentes que había estado abordo, de una motocicleta (...), siendo conducido el sujeto a la comisaria de Sullana donde se le identifico como B, con domicilio en la calle ramón castilla N° 453 del aa.hh el porvenir (..) presencia en el lugar delos hechos que fuera también reconocida por el propio imputado que le atribuye a una situación circunstancial por encéntrense esperando al denominado "I"; c)el indicio de falsa justificación (indicio subsecuente, puesto que el imputado en contra interrogatorio incurrió en contradicciones, inconsistencias que fueron advertidas por el representante del ministerio público y contratadas con sus declaraciones previa así : (i), el imputado declaro en el juicio oral que conoció al denominado "P" el mismo día del evento delictivo, sin embargo, en su declaración indagatorio refiero que lo había conocido dos semanas antes de los hechos (ii), igualmente el imputado declaro en el plenario que el día de los hechos, cuando transitaba por la urb. Santa rosa fue el denominado " I "quien le pidió que pare, para bajarse de la motocicleta, quedándose el a uno 5 o 6 metros donde se produjeron los hechos, recostado en el timón de la moto, sin embargo, en su primera declaración indagatoria, ante la pregunta numérico cinco, leída por este en el Juicio, refirió que no entendía porque lo acusan ya que iba solo, se dirigía hacia su casa, y solo se detuvo por el lugar debido al tumulto de gente que impedía el paso; contradicciones, que le restan credibilidad más aún, si en el juicio oral el testigo J, padre de la víctima declarado que tanto familiares del imputado como el propio imputado, han concurrido a su casa, para pedirle que las cosas se queden allí testigo que también fuera agredido el cinco de junio del año 2011 en circunstancias que acudiera a auxiliar a la agraviada lesiones que se describen en el certificado médico legal N°003144-L, de fecha seis de junio del año 201.</p> <p>6.11. Que, respecto al tercer criterio valorativo, sobre la persistencia en la incriminación, la agraviada ha concurrido al Juicio Oral, manteniendo en el examen y contra examen la sindicación del imputado. Todo ello, nos permitirá concluir con certeza, que el imputado B, previo</p>	<p>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</i></p>			X							
--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocimiento con el denominado “T”, le sustrajo la cartera, mientras tanto B, lo esperaba a bordo de la moto lineal, con la finalidad de que, una vez cometido el patrocinio, huir en la moto, fuga que no pudo realizar el imputado, por la intervención de los vecinos de la agraviada, quienes ante sus gritos salieron de sus casas, logrando únicamente huir el sujeto identificado por B, como “T”, por tanto, la sentencia impugnada se encuentra conforme a la Ley y debe ser confirmada.</p>	<p><i>destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple 3. Las razones evidencian apreciación</p>										

		<p>de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X									
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, mediana y muy baja; respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras 1 parámetro: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, **la motivación de la pena**; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, siendo 4 de los 5 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se evidenciaron.

		<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

		<p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta											
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta											
		Motivación de la pena		X			X		[17 - 24]	Mediana											
		Motivación de la reparación civil							[9 - 16]	Baja											
									[1 - 8]	Muy baja											
				1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta											51

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10								
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta					
											[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado en Grado de Tentativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **02960-2011-68-3101-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	44					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	26	[33- 40]						Muy alta
							X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil	X							[1 - 8]						Muy baja
				1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
								X								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						10	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Robo Agravado en Grado de Tentativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; **en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, mediana y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018, fueron de rango muy alta (51) y alta (44) esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, que fue el Juzgado penal Colegiado de Sullana, cuya calidad fue de rango **muy alta (51)**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta (9), alta (32) y muy alta (10), respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta (9)). Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (4) y muy alta (5), respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad, mientras que los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, pretensión de la defensa del acusado y la claridad, la calificación jurídica del fiscal y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

En cuanto al contenido de la parte expositiva, la sentencia no cumple con el parámetro de los aspectos del proceso ya que el contenido debe explicitar de manera breve, congruente y clara, que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, a fin de asegurar las formalidades del proceso, y que ha llegado el momento de emitir sentencia.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta (32) Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta (8), muy alta (10), muy alta (10) y baja (4), respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad, mientras que 1 parámetro: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor; y la claridad; mientras que 3 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera

valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Por lo que observamos que en cuanto a la reparación civil aun cuando el Juez se pronuncia otorgando un reparación civil por la suma de S/. 800.00 soles, este no motiva en la sentencia los fundamentos de tal decisión, no apreciándose un análisis sobre la reparación.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10) Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes

en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

La Aplicación del principio de correlación, se cumple si la decisión judicial: resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, resuelve en correlación con la parte considerativa, resuelve sobre la pretensión punitiva, resolución sobre la pretensión civil. (Barreto, 2006).

Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera: principio de legalidad de la pena, presentación individualizada de decisión, exhaustividad de la decisión, claridad de la decisión. (Montero, 2001).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Superior de Apelaciones del Distrito Judicial de Sullana y su calidad fue de rango **alta (44)**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta (8), alta (26), y muy alta (10), respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta (8). Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (4) y alta (4), respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

En la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad;

mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron en esta parte de la sentencia.

En cuanto al contenido de la parte expositiva, la sentencia no cumple con el parámetro de los aspectos del proceso ya que el contenido debe explicitar de manera breve, congruente y clara, que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, a fin de asegurar las formalidades del proceso, y que ha llegado el momento de emitir sentencia.

Asimismo no se evidenció la sobre pretensiones de la parte contraria a la impugnante por lo que este hallazgo muestra que el juzgador ha resuelto no ha tenido en cuenta la pretensión del representante del Ministerio Público, siendo que el Juzgador está obligado a argumentar sobre las dos partes para no vulnerar el debido proceso.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta (26). Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta (8), muy alta (10), mediana (6) y muy baja (2), respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras 4: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron.

En cuanto a la motivación de los hechos el juez no cumplió con realizar la valoración conjunta de las pruebas ya por para el cumplimiento se debe consignar el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad y posteriormente evaluarlas todas en forma conjunta, asimismo se observa que en cuanto a la motivación de la pena el juez no se ha pronunciado sobre las circunstancias, que están regulados en los concordados artículos 45° y 46° del Código, Penal, ya principalmente que para la imposición de la pena debe tenerse en cuenta que el Juzgador tiene la facultad de determinar la pena atendiendo a circunstancias modificativas de la responsabilidad del agente, en el caso particular de autos el hecho no ha llegado a consumarse quedando el camino del delito en grado de tentativa, por lo que al amparo del artículo 16° de Código Penal se disminuirá prudencialmente la pena así mismo debe tenerse principalmente en cuenta el principio de congruencia a efectos de fijar la pena, hecho por el cual debe

imponerse una pena acorde a la, naturaleza de los hechos y el daño irrogado porque a criterio del Colegiado debe ser una de carácter efectiva a efectos de proteger a la sociedad, asimismo en esta parte no hace mención a la declaración del acusado aspecto fundamental e importante a fin de no alterar el principio de defensa, por otra parte se ve que el juez confirma la suma de reparación civil sin embargo no fundamenta sus razones sobre este extremo, solamente en la parte considerativa se deja claro las circunstancias de los hechos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10) Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado;; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, y la claridad.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia encontramos que se han cumplido todos parámetros pronunciándose declarando confirmar la sentencia en todos sus extremos.

Estando conforme con lo que señala San Martín, (2006) Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018; esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (51) y alta (44), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

En consecuencia el tercer capítulo de la presente investigación ha sido comprobada, en parte, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, los mismo que se encuentran los cuadros de resultados y en el anexo 3, se llegó a la conclusión que se comprobó en parte la hipótesis, ya que solo obtuvo similitud en cuanto a la sentencia de primera instancia donde se comprobó ya que obtuvo una calidad de 51 encontrándose en el rango de muy alta, mientras en la sentencia de segunda instancia no se llegó a comprobar ya que obtuvo una calidad de 44 encontrándose en el rango de alta.

Las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis fue el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, fue un expediente que contuvo la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, se siguió en un proceso penal común, cuyas pretensiones por parte de la fiscalía solicita se le imponga 12 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de 800 nuevos soles, que deberá pagar el acusado ala parte agraviada., mientras que la defensa del acusado solicito la absolucíon, los medios probatorios actuados fueron: acta de Intervención Policial; acta de Registro Personal e Incautación del vehículo menor, declaración del Acusado C.M.G.C, declaración de la agraviada D.L.F.C, declaración testimonial del señor H.F.V; padre

de la agraviada, certificado Médico Legal. (Practicado al Víctima D.L.F.C y al Testigo H.F.V), reporte del Sistema Fiscal (sobre los procesos que tiene el Acusado), y el certificado de antecedentes Penales y Policiales.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta (51), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta (9), muy alta (32) y muy alta (09), respectivamente. Jurídicamente en primera instancia se resolvió un delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado en grado de tentativa, emitiendo sentencia el Juez del Juzgado penal Colegiado de Sullana, quien resolvió CONDENAR al acusado B, como autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa, tipificado en los concordados Artículos 188° tipo base, con las circunstancias Agravantes contenidas en el Primer Párrafo del Artículo 189, inciso 2) y 4), del Código Penal concordado con el numeral 6° del mismo Cuerpo Legal en agravio de A, y como tal se le impone, CINCO (05) AÑOS de Pena Privativa de Libertad Efectiva, FIJAR, como Reparación Civil la suma de s/ 800 nuevos soles, que pague el sentenciado a favor de la agraviada A.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta (9)). Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (4) y muy alta (5), respectivamente, llegando a este resultado ya que no evidencio los aspectos del proceso ya que de acuerdo a la revisión de la literatura el juez debe explicitar en el contenido de la sentencia que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta (32) Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta (8), muy alta (10), muy alta (10) y baja (4), respectivamente, llegando a este resultado ya que en la *motivación de los hechos* no

se evidencio aplicación de la valoración conjunta y no estado conforme con lo señalado por Talavera, (2009) quien indica que este principio presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez; en la *motivación de derecho* se evidenciaron todos los parámetros, asimismo en la parte de la *motivación de la pena* también cumplido con evidenciar todos los parámetros, sin embargo el juez no cumplió correctamente en motivar la *reparación civil* ya que no se cumplió con los parámetros las razones evidenciaron los parámetros las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no estando acorde por lo expuesto por la Corte Suprema, en la R.N. 948 - (2005) Junín donde señala que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico, respecto a la proporcionalidad con la situación económica del sentenciado Nuñez, (1981) el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10) Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente, estando conforme con todos los parámetros previstos en esta parte de la sentencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue alta (44), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de alta (8), alta (26) y muy alta (10), respectivamente. Jurídicamente, la Sala Penal de Superior de Apelaciones, CONFIRMO en todo sus extremos la sentencia, signada como resolución N° 20, de fecha doce de abril del año 2013, que resuelve condena al acusado B, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de A, como TAL se le impuso CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y fijaron como reparación civil la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la agraviada.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta (8). Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (4) y alta (4), respectivamente, llegando a esta conclusión ya que no se evidenció los aspectos del proceso, entendiéndose que el juez debe explicitar que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar., asimismo la sentencia no refleja las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; lo que vulnera el debido proceso ya que se debe resolver a lo que solicitan las dos partes muy independientemente de quien ha impugnado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta (26). Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta (8), muy alta (10), mediana (6) y muy baja (2), respectivamente, este resultado ya que en *motivación de los hechos* no se encontró que las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; entendiéndose como valoración conjunta al procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; de acuerdo a Talavera (2009), en la *motivación de derecho* se cumplieron todos los

parámetros, en la *motivación de la pena* existieron dos parámetros que no se cumplieron siendo las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, ya que la sentencia de segunda instancia no fundamenta en sus considerando que para confirmar la pena tuvo en consideración los artículos 45 y 46 del código penal referentes a la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad del imputado, su educación, situación económica y medio social; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; o la reincidencia, tampoco hace referencia a la declarado por el imputado; finalmente en la *motivación de la reparación civil* tenemos que el juez en la motivación de la sentencia no se expresa sobre cuáles son sus fundamentos para confirmar la reparación civil, y que aun cuando esta ha sido confirmada el juez tiene el deber de fundamentar su decisión por lo que no cumple con ningún parámetro excepto la claridad, no estando acorde por lo señalado por Villavicencio, (2010) que indica que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10) Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente, estando acorde a lo que indica Cubas, (2003) que la parte resolutive es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado y que de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46

del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil.

Finalmente a modo de recomendación se sugiere, que al interior del proceso existen otras variables para investigar, dado que sería conveniente no solo referirse al estudio de la calidad de las sentencias, sino también sería bueno examinar la calidad de las estrategias utilizadas por la defensa técnica de los imputados, el cumplimiento de los plazos en cada etapa del proceso penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009, octubre): La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Mazariegos Herrera, J.** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala
- Lex Jurídica** (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Segura, P. H.** (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Gonzales, C.** (2006). Fundamentación de las sentencias y la sana critica. Revista Chilena de Derecho, vol 33(01), pag, 105.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de:
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta. **See more at:**
http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917578

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de*

Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial.* San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal.* (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia.* México D. F.: CIDE.

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 02960-2011-0-3101-
JR-PE-01

ACUSADO : B
AGRAVIADA : A
DELITO : ROBO AGRAVADO

RESOLUCIÓN NÚMERO: 20

SENTENCIA:

En la Sala de Audiencias de los Juzgados Penales de Sullana, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece, con el voto unánime de los Señores Jueces C, D y E, (director de debates), se pronuncia la siguiente sentencia:

IX. ASUNTO:

Establecer si el acusado **B**, con DNI 46862536, nacido el 16 de diciembre de mil novecientos noventa, natural de Sullana, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, hijo de doña F y don G, de ocupación mecánico, percibe entre 600 y 700 soles mensuales, con domicilio en villa Perú- Canadá Mz. s lote 10; es responsable de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de A.

X. ANTECEDENTES:

El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, mediante resolución N° 11 de fecha 26 de enero del 2012, dictó **el auto de enjuiciamiento contra B**, autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el art. N° 189 inc. 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, en Agravio de A, a mérito del cual el Juzgado Colegiado de Sullana, luego de concluido el Juicio oral, es el estado de proceso el de emitir sentencia.

XI. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETÓ DE ACUSACIÓN

11.1. HECHOS IMPUTADOS

Teoría del caso:

La representante del Ministerio Público, incrimina **B**, que el día 05 de junio 2011, aproximadamente a las 9 PM, en circunstancias que la ciudadana A, se encontraba caminado por la calle san judas Tadeo le interseco una moto lineal y le cierra el paso, la misma que era conducida por el procesado, .B, quien iba en compañía de porto sujeto no identificado, bajándose este ultimo dela moto con un cuchillo en la mano y la amenaza a la agraviada infiriéndole coretes superficiales en diferentes partes del cuerpo, con la finalidad quitarle o arrebatarle el maletín que llevaba, no logrando su cometido, forcejeando y es cuando la parte agraviada logró votar su maletín hacia el corredor de su casa ante este acontecimiento su padre de la agraviada al advertir que su hija era agredida, ha procedido hacia su auxilio y el sujeto no identificado lo agrede al citado padre de la señora A, arrojándolo hacia el piso y es en esas circunstancias que salieron los vecinos de la cuadra y lograron ahuyentar al sujeto que se había bajado dela moto e intentaba sustraerle el bolso; es así mientras esto acontecía que el acusado B, que esperaba a su co imputado con la moto para llevárselo, ante las circunstancias que fueron los vecinos que salieron del lugar es que el sujeto que se había bajado de la moto logra darse a la fuga y los vecinos logran capturar al hoy acusado, procediendo a agredir al intervenido y a quemar la moto para posteriormente poner a disposición de la autoridad competente.

11.2. CALIFICACION JURIDICA PROPUESTA POR EL ORGANO REQUIRIENTE PENA Y REPARACION CIVIL.

El señor Fiscal al inicio del juicio oral al formular su alegato introductorio recalifica los hechos y acusa a **B**, ser autor del Delito **contra el Patrimonio** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto en el artículo 189° inc. (DURANTE LA NOCHE), 3(MANO ARMADA), 4(CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS), concordante en art N° 16 del código sustantivo, en Agravio de A, y como tal solicita se le imponga **12 años de pena privativa de la libertad y una**

reparación civil de 800 nuevos soles, que deberá pagar el acusado a la parte agraviada.

Medios probatorios admitidos: se admitieron como pruebas del Ministerio Público los ofrecidos en audiencia de control de acusación indicados en auto de enjuiciamiento.

XII. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

12.1. Posición de la defensa del acusado:

Teoría del caso:

DEFENSA DE B, manifiesta que su patrocinado siempre se ha considerado inocente de los hechos, porque estuvo en el lugar equivocado y todo fue por llevar a un amigo que recién había sido conocido ese día, que tan solo lo conoce con el apelativo de I, postula la absolución de su patrocinado, indicando que si bien es cierto que su patrocinado se encontraba en el lugar de los hechos eso fue mera casualidad, por lo que durante el proceso demostrara que su patrocinado es inocente de los hechos que le están imputando.

XIII. ACTUACION PROBATORIA.

13.1. DECLARACION ESPONTANEA DEL IMPUTADO B, previa consulta con su abogado defensor refirió que iba declarar en juicio, manifestando que el **05 de junio 2011, se encontraba trabajando en la mecánica del señor H, no recordando la calle**, trabajando en dicho lugar un año y medio aproximadamente, domiciliando en el Asentamiento Humano Santa Teresita; manifestando que **la distancia existente entre su domicilio y la urbanización santa rosa dijo que estaba bastante retirado**, relatando que el citado día a las **9 pm**, el día **05 junio 2011, paso por la urb. Santa Rosa más o menos a las 8:30 o 8:45 en compañía de un cliente al que había hecho un trabajo, solo lo conoció el mismo día** que ocurrieron los hechos; **confrontando con su declaración policial respecto al haber manifestado que el señor que lo acompañaba ese día en la policía dijo que era su cliente recién conocido, pero el señor Fiscal procede a dar lectura de su respuesta vertida a nivel preliminar ¿ diga usted la forma como se produjo el**

Robo dela señora A, dijo que aproximadamente ese día me encontraba libando licor con amigo "I", subiendo a su moto su amigo I y le dijo que le diera un jale y cuando pasaba por la urb. Santa rosa el sujeto que lo llevaba le solicito que pare y el sujeto que baja corrió a arrebatarle sus pertenencias al señora; respecto a esto señala que **modifica declaración por que a ese momento estaba con los estragos del licor ya que cuando lo detiene esta ebrio. Traslada a su amigo de la urb. Jardín hacia el hospital; cuando I le dijo que pare no le dijo para que era ese momento estaba en estado de ebriedad recostándose en el timón, y cuando escucha algunos gritos de toda la gente que se había amotinado contra deponente y no pudo hacer nada, aclarando que él no cerró el paso a la señora y cuando lo detiene ha sido a unas o seis casas más halla donde se suscitaron los hechos con la señora; repite que el señor I se fue a espalda del deponente a una distancia considerable repitiendo que en el momento que la señora quita levanta la cabeza y la gente se amotina contra él; al 05 de junio del 2011 ya había sido condenado hacía mucho tiempo aproximadamente cinco o seis años, en ese acto el fiscal coteja las consistencias y muestra el certificado de antecedentes penales del acusado quien había sido condenado el 5 de enero del 2011. continuando con su declaración señala que la motocicleta la rompieron y la quemaron, relatando que le intervienen y lo han golpeado y lo pusieron contra el piso y era aproximadamente 20 a 30 personas; había tomado licor aproximadamente desde las 3:00 de la tarde hasta las horas que se suscitaron los hechos; manifiesta que labora en una mecánica sitio a la vuelta del Juzgado que queda en la María auxiliadora, no recordando el nombre, habiendo libando licor en el taller de mecánica y luego en la urb. Jardín; ser iba con I hacia el hospital; recuerda que el mismo día que fue capturado la policía le tomo su manifestación, sin embargo el fiscal le coteja su respuesta con la declaración brindada a nivel policial donde señala que declaro el día 6 de junio del 2011, a las 18:30 y termino a las 19:45 horas., y refiere **¿el acusado aún estaba con estado de ebriedad a dicha hora?** Aclarando el declarante que el día 6 de junio del 2011, tuvo también una segunda declaración iniciándose a las 19:50 y donde da otra versión de los hechos la misma que la brindo con abogado defensor, ambas declaraciones refiere que en su segunda declaración su**

abogado lo manipulo y si decía lo que había manifestado le dijo que iba a salir en libertad.

En su respuesta la quinta de su manifestación policial, dijo que no entendía el motivo por que le habían detenido ya que el solo se había detenido el lugar de los hechos por el tumulto de la gente que estaba en ese momento refiriendo que iba solo en la moto; ante sete cotejo durante su declaración el juicio oral del acusado señala que dijo eso porque no sabía, porque no tenía nada que ver en lo que había pasado.

13.2. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE A, quien refirió que el día de los hechos 05 de junio del 2011, ella era profesora contratada y vendía productos de ESIKA, el citado día regresaba a su domicilio hacia la casa de sus padres, y cuando está por llegar al mismo siendo a las 9:30 pm, una moto lineal le intercepto en la esquina y el otro baja y le menta la madre para que le entregue el bolso , corriendo en ese instante, siendo alcanzado por el citado hombre forcejeando frente de la casa de su mama, y es en dicho instante que el sujeto desconocido saca un cuchillo y le infiere lesiones, ingresando al corredor y volvió a salir con el bolso , no logrando llevarse el mismo, gritando y saliendo su padre a auxiliarla forcejeando con el sujeto no identificado: señala que hubo una gresca entre su padre y dicha persona , lesionándose su padre la mano derecha, todos estos hechos habría pasado en unos cinco minutos, permaneciendo la moto en la esquina con el hoy acusado ; realizando en el acto de la audiencia los gestos de cómo fue interceptada apreciándose que la moto le cruza cuando ella estaba dirigiéndose a su casa, y en ese acto que ella logra correr un tramo y es seguida por la persona desconocida.

13.3. DECLARACION TESTIMONIAL DE J, quien refirió ser padre de la agraviada, refiere que el día de los hechos estaba descansando en su casa y escucho una voz de su hija afuera, saliendo inmediatamente e indica que el señor (hoy acusado) estaba en la moto y la turba lo agarro; relatando así mismo que el otro sujeto no identificado lo agarro del pescuezo, con el cual forcejean y se golpea la mano para posteriormente darse cuenta que se lesiono el dedo meñique; señala que

cuando sale ya habían bastantes personas en el lugar, el acusado estaba presente en el lugar por los vecinos ya lo tenían. Relata posteriormente que los familiares del acusado fueron a su casa para manifestarle que ya no siguiéramos en el caso, esto es para que no sigan con este proceso , identificándose la misma como hermana del acusado , indica que observo que la moto con el acusado estaba al lado derecho de su casa a unos diez metros ; aclara que a quien coge del pescuezo fue al amigo del hoy acusado, el cual se escapó por haber perdido fuerza de la mano que había cogido y luego se lesiono.

El Representante del Ministerio Público durante el Juicio Oral, prescindió de la declaración testimonial de la persona de K; del mismo modo atendiendo que el perito Médico Legal L, dejo de laborar en la oficina médico legal de Sullana, solicito desistirse de dicho examen pericial, requiriendo que se de lectura al certificado médico legal que evacuo dicho profesional médico.

13.4. PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

❖ **Certificado médico legal N° 03144**, practicado al señor J, el cual detalla que paciente acude a dicho examen y quien refiere que el 05 de junio del 2011, presenta agresión física por parte de dos varones desconocidos, presenta edema en mano derecha con dolor y equimosis en cara dorsal de mano, escoriación de 12cm. Por 15cm. Cinco dedos del pie con escoriación, no se evidencia otras lesiones; se aprecia fractura de distal de quinto metatarsiano, lesiones contusas; concluye el examen diagnosticando una atención facultativa de 06 días por 40 días de incapacidad.

❖ **Certificado médico legal N° 03143**, practicada a la agraviada A, el 06 de junio del 2011, data que paciente acude a las 8:59 am, y refiere que el 05 de junio presenta agresión física y Robo por persona desconocida, señala dentro de sus conclusiones: lesiones traumáticas de origen traumáticas por uña humana, diagnosticando 02 días de atención facultativa por 07 días de incapacidad.

❖ **Acta de intervención policial de fecha 05 de junio del 2011**, que dice: siendo a las 21 horas. Por orden de la base se dirigieron ala urb. Santa rosa y se constató que un grupo de personas agredían a la persona de B, y al entrevistarlo con

la agraviada manifestó que había sido víctima de tentativa de Robo por dos sujetos siendo auxiliada por los vecinos, luego detuvieron al acusado y la motocicleta que conducía, identificándose al acusado, sindicando por la denuncia como autor de los hechos en mención, siendo las 22:20 horas. Se da concluida la presente.

❖ **Acta de situación de vehículo menor**, el 14 de junio del 2011, se procede a hacer entrega a la Fiscalía de la moto sin placa de rodaje en estado siniestrado esta motocicleta fue quemada por los vecinos de la agraviada.

❖ **certificado de antecedentes de la persona de B**, que indica fue sentenciado por el delito de hurto simple el 05 de enero del 2011, a dos años de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida, con lo que se demuestra que el acusado si tenía antecedentes penales, por ende si bien no le corresponder aplicar lo dispuesto por el art. 46-B de Código Penal, debe tenerse en cuenta como elemento de carácter personal o conductual del acusado conforme lo establece el Inc. 13 del art. 46 de Código Penal.

❖ **Acta de Registro personal realizado al acusado de B**, efectuada el 05 de junio del 2011, hallándose dentro de sus pertenencias un celular de color negro, un llavero, una billetera, DNI, una tarjeta de propiedad, una tarjeta de la Caja de Sullana y dinero en la suma de 295 nuevos soles.

LA DEFENSA DE LA PARTE ACUSADA, refiere que no hay documentos por oralizarse por la defensa en el Juicio Oral.

13.5. ALEGATOS DE CIERRE DEL FISCAL: quien refiere que se ha llegado a demostrar con grado de certeza , la responsabilidad del procesado con las pruebas aportadas en Juicio, el mismo que ha referido que se encontró de manera circunstancial en el lugar de los hechos, tesis que ha sido desbaratada, ya que el mismo dijo que llevaba a un amigo conocido por el nombre “I” quien le dijo que pare y que el no observo nada, porque se recostó en la moto que conducía no habiendo observado lo que le suscito a la agraviada; y también le dijo que no le cerró el paso; se ha logrado advertir las incongruencias y contradicciones del acusado, ya que el no a dicho la verdad en el Juicio Oral, ya que dijo que “I” era su conocido y que cuando lo conoció dijo que fue el día de los hechos, y al cotejarse su declaración previa

evacuada a nivel preliminar, en la respuesta a la pregunta N° 02 ante autoridad Fiscal , refirió que el mismo “T” era su amigo y que lo conocía hace dos semanas y se concluye que si verdaderamente lo conocía al llamado “T”; otra contradicción fue Al citar a que distancia estuvo libando licor con el llamado “T” y distancia hay entre el lugar de los hechos y el lugar que estaba tomando licor , dijo que hay dos o tres cuadras y según la lógica de la experiencia, como es que su acompañante le va a decir en poca distancia que pare la moto para bajar del mismo y sin motivo; de lo que se infiere que había una concertación entre ambos parar la comisión del ilícito penal; en la respuesta a la pregunta N° 02 de la declaración previa , dijo que llevaba a la persona detrás de la moto quien se bajó y arrancho las pertenencias de una mujer , mientras que en el Juicio dijo que se recostó en la moto y no observo nada; el día de los hechos salieron un aproximado de 30 personas y la única persona que no escucho los gritos fue el acusado, por lo que se evidencia la tesis que este si escucho los gritos y que él estaba esperando al no identificado al fecha.

El Representate de Ministerio Publico en este acto **retira la acusación respecto a la agravante de mano armada**, ya que no se ha probado en el Juicio Oral tal hecho, sin embargo señala que el Robo en grado de Tentativa si se aprobado fehacientemente por lo que solicita que se tenga en cuenta las agravantes que en el hecho se cometió (durante la noche y con el concurso de dos o más personas), por lo que atendiendo al petitorio inicial varia el mismo y **solicita se imponga al acusado la pena privativa de libertad de 10 años y el pago de 800 nuevos soles por concepto de reparación civil** a favor de la parte agraviada.

13.6. ALEGATOS DE CIERRE DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B, quien señala que este caso se da a los inicios del Nuevo Código Penal, en el sentido que antes que se suban las penas por este tipo de delito la mayoría se auto inculpa prácticamente de los hechos, su patrocinado aun contaba con otro asesoramiento (abogado), y al otro abogado el señor Fiscal le dijo que en ese entonces que se auto inculpe su patrocinado afín de que salga firmando; esto fue un craso error de mi patrocinado y octavo la variaciones la detención con el tiempo y en acto del llamado del Juzgado se ha apersonado a la instancia. La agraviada dice que fue interceptada

que la moto se le cruzo y no le dejo paso a mi patrocinado dice lo contrario, que paro la moto si y después miro hacia atrás y vio una turba y vio al muchacho conocido como “I” que estaba peleando, donde está la participación del (su patrocinado); el padre de la agraviada dice que la hija estaba forcejeando con su atacante, y la moto estaba a 10 metros de su casa, y el señor J, dice que el gordo tenía la moto y su patrocinado entonces donde estaba, en la turba, su patrocinado ante el médico legista dice que le han agredido dos personas, mientras que en la realidad fue agredido por muchas personas que no eran dos; su patrocinado si es cierto que tenía antecedentes en la ciudad de Trujillo y en el registro personal le encuentra dinero que le sumaba en total 295 nuevos soles y él no tenía necesidad de Robar, y si quería seguir bebiendo tenía dinero suficiente, lamentablemente este señor I que recién lo conoce a alguien, en 15 días ya es su amigo, puede ser conocido, no es mi amigo de ahora, desconoce no sabe dónde ha encontrado el Fiscal que ha tenido participación alguna , ya que el padre de la agraviada desvirtuó la declaración de su hija ; la moto no le siguió hasta la puerta de su casa ya que la moto estaba apagada y de querer hacer algo no hubiese apagado la moto; la moto estaba con placa y la afirmación que hace el Fiscal es falsa y lamentablemente la moto la turba la quemo ya que al momento de ser intervenido mi patrocinado tenía la tarjeta de propiedad; según el plenario N°05 debe haber congruencia entre la declaración de los testigos, el Fiscal nunca ordeno que se haga ninguna pericia en el lugar de los hechos y si bien es cierto mi patrocinado se auto inculpo no significa que haya cometido el ilícito tiene que haber pruebas que lo corrobore, solicita la absolución de los cargos.

XIV. CONSIDERACIONES O RAZONAMIENTOS

14.1. El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona a aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del Proceso Penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto a la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.

14.2. Una de las garantías que asiste alza partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el EXP. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente el convencimiento del Juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuada actuadas en el Juicio Oral sirven en base a la valoración, Análisis y Condena, conforme estipula el artículo 393 Inc. Primero del Código Procesal Penal.

14.3. Los hechos en consideración del señor Representante del Ministerio Público se adecuan al tipo Penal contenidos en los concordados artículos 188° y 189° Inc. 2, 4 del Código Penal y el artículo 16| del mismo cuerpo legal.

14.4. El Artículo 188° señala que comete el delito de Robo aquel que se apodera ilegítimamente de un Bien Mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o integridad física; mientras que el **primer párrafo de artículo 189°** refiere que la pena será no menor de doce años ni mayor de veinte años si el robo es cometido: incisos **2)** Durante la noche y en lugar desolado; y **4)** Con el concurso de dos o más personas.

14.5. Al respecto se entiende por **apoderarse** toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Mientras que por su sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra.

14.6. En este orden de ideas, debe indicarse que el apoderamiento ilegítimo debe recaer en un bien mueble, total o parcialmente ajeno al autor, para lo cual este se vale de la violencia o amenaza de un peligro eminente para la vida o integridad física del agraviado.

14.7. Para que **exista violencia basta que se venza por la fuerza** una resistencia normal, sea o no predispuesta, aunque, en realidad, ni siquiera se toque o amenace a la víctima.

14.8. La amenaza que es entendida como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o la salud de la víctima(...), la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercer vinculado (...) la amenaza debe ser seria, es decir, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma.

14.9. En los delitos de Robo, el bien jurídico protegido, directamente es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después la propiedad (...) en la figura del Robo, solo bastara verificar sobre que personas se utilizó la violencia o la amenaza con un peligro eminente para su vida, integridad física y acto seguido, se le solicitara acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancias con la cual hace aparición el propietario del bien.

14.10. Que, en lo relativo a la tipicidad subjetiva, dicho delito condiciona su punibilidad a la preexistencia del dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y voluntad del empleo de violencia contra una persona con la finalidad de sustraer un bien mueble, apoderarse de él y aprovecharse del mismo.

14.11. Así mismo, es preciso señalar que el ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, sentencia plenaria 1-2005 de fecha 30 de septiembre del 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: **a)** si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín **la consumación ya se produjo, b)** si el agente es sorprendido infraganti o insitu y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en **grado de tentativa, c)** si perseguidos los participantes

en el hecho, es detenido uno o más de ellos , pero otros u otros logran escapar con el producto del Robo, el delito **se consuma para todos**.

XV. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS QUE SURGEN DEL JUICIO ORAL

15.1. Conforme al acusación de la Fiscalía, el asunto por determinar radica en que si en la noche del 05 de junio del 2011, a las 21:00 horas aproximadamente, el acusado B, cometió Robo Agravado en grado de tentativa contra la agraviada A, en la urb. Santa rosa-Sullana.

15.2. la agraviada A, ha concurrido al Juicio Oral donde al momento de ser interrogada ha señalado enfáticamente que el día de los hechos el acusado B, era la persona que conducía una moto lineal y que al momento que se dirigía a su domicilio fue interceptada por dicha moto conducida por el citado acusado y en la parte posterior del mismo iba un hombre no identificado y conocido por el hoy acusado como “ I” quien desciende dela moto y la persigue a la agraviada con el objeto de arrancarle su bolso o cartera, y ante la resistencia que pone la agraviada dicho sujeto saca a relucir un cuchillo propinándole cortes al agraviada quien en su defensa logra arrojar su cartera al interior del jardín de su domicilio y lugar donde incluso logra ingresar el no identificado o conocido como I, con quien sigue forcejeando para no le arranque su bolso y ante los gritos en el lugar logra salir su padre el señor J, con quien se enfrasca directamente a los forcejeos y lucha con el atacante, y es en esos precisos instantes es que los vecinos del, lugar acuden a su ayuda de la agraviada logrando detener al acusado B, quien se encontraba en su moto esperando el llamado de I, logrando ante estos hechos el sujeto no identificado huir del lugar y solo es atrapado el acusado a quien le infieren golpes los vecinos e incluso incendian o queman la moto. Hecho este que se encuentra corroborado con la testimonial rendida por la persona de J, y con parte de lo vertido por el acusado.

15.3. Al analizarse los testimonios en mención bajo los criterios del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005, es necesario además de corroborarlas con otras pruebas periféricas, que conforme lo señala el acuerdo,

comprobar los siguientes requisitos: **a)** ausencia de incredibilidad subjetiva, **b)** verosimilitud y **c)** persistencia en la incriminación.

15.4. En cuanto al primer requisito (ausencia de incredibilidad subjetiva), es decir que no exista relaciones entre testigo y acusado basadas en el odio, resentimientos enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan aptitud para generar certeza, en este caso concreto, los testigos J y A, en mención no tenían con anterioridad a los hechos, razones de tipo innoble contra el acusado, que nos hagan dudar que el motivo de la imputación o sindicación efectuada por los mismos, no sea otro que el de buscar Justicia.

15.5. Otro de los requisitos que existe en el Acuerdo Plenario recae en el (verosimilitud), que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

15.6. Que, sobre el particular, en el Juicio Oral bajo el principio de inmediación, se ha podido apreciar en los respectivos testimonios, de A, **(I)**, que no solo ha sido emitida por la misma, sino que su padre quien acudió al Juicio Oral también concuerda con la manifestación por la misma, en el sentido que fue objeto de tentativa de sustracción de su cartera por parte del acusado quien estaba o se encontraba en la motocicleta esperando a su cómplice a fin de poder fugar con el objeto robado, situación está que no se produjo por la intervención directa del padre de la agraviada el señor J, y de los vecinos del lugar, quienes en una acción rápida y concreta lograron intervenir y capturar al acusado quien estaba en su motocicleta.

15.7. De J, **(II)**, que el 05 de junio del 2011, se encontraba descansando en el interior de su domicilio y al escuchar gritos de su hija provenientes del exterior de su hogar, sale y observa forcejeando con un sujeto desconocido quien le trataba de sustraer su cartera o bolso, por lo que reacciona y lo agarra del pescuezo, tal y conforme lo refiere y forcejea con el mismo por pocos instantes y ante la salida de los vecinos en su ayuda el citado sujeto procede a fugar del lugar, mientras que el acusado esperaba en una moto para fugarse con el sujeto no identificado.

15.8. De la propia declaración del acusado B, el cual fue confrontado con su relato efectuado a nivel preliminar, se aprecia que aun inicio en presencia del señor Representante del Ministerio Publico el mismo detallo que la persona del llamado I lo conocía desde hace 15 días antes de suscitarse los hechos y el cual le unía un grado de amistad, sin embargo a nivel de Juicio Oral refiere que recién lo conocía a dicho sujeto el mismo día de los hechos; así mismo confrontado el acusado respecto A sus antecedentes manifestó en Juicio Oral que su sentencia data de 5 años atrás, mientras que leída que fue certificado de antecedentes se vislumbra del mismo que fue **sentenciado el 05 de enero del 2011** por haber incurrido en la comisión del delito de **hurto simple** y que se le había impuesto una pena suspendida por el periodo de dos años; hechos y afirmaciones estas que demuestran que el acusado es una persona mitómana ya que de acomodar su declaración a hechos y circunstancias ilógicas e irrelevantes sin argumentos.

15.9. El acusado B, durante el juicio oral ha señalado que se encontraba en el lugar de los hechos en modo circunstancial, habiendo acudido a dicho lugar en circunstancias que llevaba a la persona con el apelativo de I luego de haber libado licor con el mismo en el taller de mecánica que desconoce su ubicación pese a haber laborado en el mismo por más de un año y medio, siendo ilógico su argumento de defensa en el sentido que cuando llevaba al conocido como I este le solicito en tres cuadras aproximadamente del lugar donde libaba licor a parar, desconociendo el porqué de dicha solicitud, sin embargo si atendemos a que esta versión fuera verdadera , porque motivos entonces el acusado no siguió con su trayectoria en virtud que no le unía amistad con el llamado I y además porque no sabía que acciones realizaría en el lugar.

15.10. Según el Reporte de Antecedentes Judiciales que se dio lectura ene l acto de Juicio Oral el acusado presenta antecedentes por delito de idéntica naturaleza, es que contra el patrimonio, así mismo, debe tenerse en cuenta que el acusado si bien es cierto manejaba la motocicleta con documentación sustentaría de propiedad de la misma, según la versión de su defensa técnica, no es menos cierto que al momento de su intervención la motocicleta utilizada por el mismo no contaba con placa de rodaje

tal y conforme consta en el acta de situación del vehículo motor, lo que hace concluir que si tenía pleno conocimiento del accionar de su co procesado e identificado como I en la sustracción objeto que iba hacer al agraviada, más aún debe tenerse en cuenta la coherencia lógica que ha narrado los hechos sub materia por parte de la agraviada en el Juicio Oral que hacen crear convicción al colegiado respecto a la responsabilidad y participación del acusado en los hechos incoados en su contra.

15.11. Que retomando el tema central, se aprecia que de las circunstancias y evidencias descritas en los párrafos precedentes, y en concordancia con los referidos con los testigos que fueron presentes en el Juicio Oral, así como los recursos judiciales, cabe concluir que efectivamente entre el hecho **A (Robo) y el B (Intervención del procesado en el lugar de los hechos)**, existe un nexo real y objetivo que los vincula como autor del delito de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio a A, conclusión que se basa no solo en la prueba directa, si no en la prueba indiciaria que autoriza el artículo 158° numeral 3) del Código Procesal Penal, los mismo que a continuación se detallan:

(i).Indicios de la existencia del delito, que en este caso se encuentra fehacientemente con las declaraciones de los testigos, y los certificados Médico Legal correspondientes comprobada el empleo de la violencia y amenaza causadas a la agraviada y a su padre.

(ii).Indicios de presencia u oportunidad física, en la cual es preciso probar que su autor ha estado en el lugar donde ocurrió tentativa de Robo o al menos en sus inmediaciones al momento de cometerse el mismo. En el Juicio Oral se ha acreditado ampliamente que el acusado, tal y conforme lo han señalado a nivel de Juicio Oral los propios testigos y el propio acusado, que se encontraba en el lugar de los hechos a unos metros de la casa de la agraviada y que posteriormente fue intervenido por pobladores del lugar, **indicios de actitudes sospechosas;** consiste en actitudes y comportamientos del sujeto, anteriores o posteriores al hecho, porque su especial singularidad o extrañeza permitían inferir una relación con el delito cometido. En el presente caso, el acusado fue intervenido por los pobladores del lugar y según relata la agraviada fue interceptada con la moto que conducía el acusado antes que su acompañante baje del mismo y ante la huida que efectuó la misma es que su acompañante desciende de la moto y trata de apoderarse de la cartera de su víctima.

(iii).Indicios de participación en el delito, que consiste en todo vestigio, huellas, evidencias, rastros o circunstancias, que nos permita tener la verosimilitud de que el acusado cometió el delito, sobre estos extremos tenemos: **(a)**en el Robo el autor, acudió con el sujeto desconocido al lugar de los hechos e intercepto con la moto a la agraviada, para luego esperar a su amigo a efectos que sustrajera la cartera de la agraviada;**(b)** si bien es cierto el acusado B, niega su participación en el hecho delictuoso, no es menos cierto que su moto no contaba con placa y hacen ilógico su argumento de defensa que estaba en el lugar porque su amigo le dijo que espere sin saber a dónde se dirigía el mismo, máxime que no se puede determinar el grado de alcohol que presentaba al momento de su intervención en vista que solo es una afirmación que hace el acusado y que debe tenerse el mismo como argumento de defensa sin sustentación alguna.

(iv).Indicios de motivo, que está referido a que no existe actos voluntarios in motivo o móvil; en el presente caso, el móvil probado es el Robo o la sustracción que se trataba del bolso o cartera de la agraviada.

(v).Indicio de una inconsistencia lógica de autodefensa o mala Justificación, lo cual consiste en la falta de sentido lógico, advertida en las incongruencias del acusado; quien en su declaración preliminar acepto haber observado la participación de su amigo en los incoados, sin embargo en el Juicio Oral cambia su versión en muchos pasajes.

(vi). Indicios de personalidad, este tipo de indicios toma en cuenta la conducta del sujeto y su personalidad, afín de inferir si tiene capacidad delictiva que conduzca a presumir su autoría en el hecho investigado, lo cual no implica asumir un “Derecho Penal de Autor” que se encuentra proscrita por nuestro Código Penal; que, vista así las cosas, resulta inobjetable que el acusado tiene pena fresca por el delito contra el patrimonio, que en su caso, y que según se aprecia, pese a habersele dado una segunda oportunidad, no obstante ello seguía con sus andanzas demostrando con ello capacidad delictiva, modalidad y un específico patrón de comportamiento delictivo que apuntaba específicamente a la propiedad, lo que en el presente caso y dada las circunstancias que se materializan en la tentativa de Robo en perjuicio de la agraviada contribuyen a sostener la autoría del acusado en dicho hecho.

15.12. Que, atendiendo a los indicios y a las demás circunstancias referidas por el testigo e inferidas por la agraviada, así como de la declaración del propio acusado; este Colegiado estima como aprobada la participación del acusado en la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa, previsto en los concordados artículos 188° y 189°, primer párrafo, del Código Penal, en las modalidades de reguladas en el **numeral 2) durante la noche** (el hecho se llevó acabo aproximadamente a las 9:00 de la noche, y **numeral 4) con el concurso de dos o más personas** (participaron el acusado y el conocido como D).

15.13. Que conforme al análisis desarrollado, este Colegiado encuentra responsabilidad penal en el acusado, ya que en su faz **objetiva**, en acuerdo de voluntades trataron de apoderarse ilegítimamente de objetos, para aprovecharse de él, empleando para ello violencia y amenaza contra personas (agraviada y testigo) y bajo las circunstancias de hacerlo durante la noche (21:00 horas, aproximadamente), y con el concurso de dos o más personas; mientras que su faz **subjetiva**, empleo dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y voluntad del empleo de violencia y amenaza contra una persona con la finalidad de sustraer bienes mueble al Animus Actoris, esto es, que el hecho lo quisieran como propio.

Fijación de la Pena-

2. Para la individualización de la pena concreta deben apreciarse una serie de circunstancias, que están regulados en los concordados artículos 45° y 46° del Código, Penal, como son- entre otras-:

- h. La naturaleza de la acción ilícita, la que en el presente caso con el ánimo de apoderarse ilegítimamente de bienes de la agraviada.
- i. El número de personas, (dos) fue una cantidad idónea para en prender los propósitos delictivos del acusado.
- j. La intervención del acusado fue resultado, decidida, y a sabiendas de que lo hacía al margen de la ley.
- k. El delito llego al grado de tentativa, no produciéndose una afectación al bien jurídico protegido de la agraviada.

- l. El daño ocasionado a la agraviada fue de naturaleza extramatrimonial, físico al haber sufrido agresiones y contusiones tal y conforme fluye del criticado médico legal.
- m. La edad, el grado de instrucción del acusado y el deber de enmienda en el camino del bien, los comprometió a un más con la interiorización afectiva de las normas y comprender la ilicitud de sus actos, no habiendo mediado causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.
- n. El antecedente judicial que tiene el acusado al haber sido sentenciado con una pena suspendida por idéntico delito donde se protege el mismo bien jurídico.

En tal sentido, y teniendo en cuenta principalmente que para la imposición de la pena debe tenerse en cuenta que el Juzgador tiene la facultad de determinar la pena atendiendo a circunstancias modificativas de la responsabilidad del agente, en el caso particular de autos el hecho no ha llegado a consumarse quedando el camino del delito en grado de tentativa, por lo que al amparo del artículo 16° de Código Penal se disminuirá prudencialmente la pena así mismo debe tenerse principalmente en cuenta el principio de congruencia a efectos de fijar la pena, hecho por el cual debe imponerse una pena acorde a la, naturaleza de los hechos y el daño irrogado porque a criterio del Colegiado debe ser una de carácter efectiva a efectos de proteger a la sociedad.

XVI. SOBRE LAS COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inc. 1 del Código, Procesal penal, el pago de costas corresponde a la parte vencida, en este caso al acusado.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el artículo 394° del Código Procesal Penal, Juzgando los hechos con la sana crítica que la ley facultad, Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Juzgado penal Colegiado de Sullana.

FALLA:

5. CONDENANDO, al acusado **B**, cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito **Contra el Patrimonio**, en su modalidad de **Robo Agravado en Grado de Tentativa**, tipificado **en los concordados Artículos 188°** tipo base, **con las circunstancias Agravantes contenidas en el Primer Párrafo del Artículo 189, inciso 2) y 4), del Código Penal concordado con el numeral 6° del mismo Cuerpo Legal** en agravio de **A**, y como tal se le impone, **CINCO (05) AÑOS** de Pena Privativa de Libertad Efectiva, cuyo computo empezó a contarse desde su fecha de captura del sentenciado. Condena que la cumplirá en el establecimiento penal que el INPE designe, y **encontrándose el mismo al a fecha sin medida de aseguramiento personal se dispone su ubicación y captura, para cuyo efecto deberá oficiarse a la Policía Nacional para su inmediata captura e internamiento en el establecimiento penal correspondiente.**

6. 2-FIJAMOS, como **Reparación Civil** la suma de **s/ 800 nuevos soles**, que pague el sentenciado a favor de la agraviada **A**.

7. 3-SE DISPONE el pago de costas está a cargo del sentenciado, la misma que será liquidada en ejecución de sentencia.

8. 4-DISPONEMOS, que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los boletines de condena, cursándose con tal fin la comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente-. Así lo mandamos. Pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha-.

D

C

E

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

EXP : N°02960-2011-68-3101-JR-PE-03
FECHA : 08-08-2013
PONENTE : **ALVAREZ MELCHOR**

SALA PENAL SUPERIOR DE APELACIONES

JUECES SUPERIORES : M
: N
: O
PROCESADO : B
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADA : A

APELACION DE SENTENCIA

SULLANA, OCHO DE AGOSTO
DEL DOS MIL TRECE

VII. VISTA Y OIDA:

7.1. LA audiencia de apelación de sentencia por la sala de apelaciones, intervino por la parte apelante, el letrado LUIS ALBERTO DIAZ ABANTO, abogado defensor del sentenciado B, de la otra parte intervino el letrado JUAN PAUL RAMOS NAVARRO, fiscal adjunto superior de la segunda fiscalía superior penal de apelaciones de Sullana.

VIII. IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA:

2.1. Viene en grado de apelación, la sentencia emitida, sin nada como resolución N° VEINTE de fecha doce de abril del año dos mil trece, mediante la cual se resolvió condenar al acusado B, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de TENTATIVA, en agravio de A, como tal se le impuso cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, y fijó como reparación civil la suma de ochocientos nuevos soles a favor de la agraviada.

IX. HECHO IMPUTADO:

3.1. Según el relato factico del requerimiento acusatorio, el representante del ministerio público, incrimina al acusado B, que el día cinco de junio del año dos mil once, aproximadamente a las nueve de la noche, en circunstancias que la ciudadana A, se encontraba caminando por la calle san judas Tadeo, fue interceptada por una moto lineal conducida por el imputado B, quien iba acompañado de otro sujeto, que le cierra el paso, bajándose de la moto lineal el sujeto identificado como “T”, portando un cuchillo con el cual amenazaba e infiere cortes cala agraviada, en diferentes partes del cuerpo, con la finalidad quitarle el maletín que llevaba, la agraviada logra lanzar el maletín hacia el corredor de su casa, percatándose del evento delictivo, su padre J, quien acude a auxiliarla, siendo también agredido por el sujeto identificado como “T”, en esas circunstancias salen los vecinos de la cuadra, quienes consiguen ahuyentar al sujeto que se había bajado de la moto lineal logrando la captura del imputado B, que se encontraba esperando a su co imputado.

X. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La defensa técnica del imputado, en su pretensión impugnativa obrante a folios 87-88, ratificada en la audiencia de apelación, solicita se revoque la sentencia condenatoria y reformándola se absuelva a su patrocinado de la acusación Fiscal, alegando principalmente las siguientes cuestiones:

4.1. Que el día de los hechos, el imputado B, se encontraba libando licor con la persona denominada “T”, a quien había conocido ese día, solicitándole este que lo lleve a su domicilio, ya que, el imputado se venía al centro y el domicilio del tal “T”, quedaba por el camino, sin embargo, a medio camino, “T” le pide parar la moto y como el imputado se encontraba en estado etílico, apaga la moto, se recuesta sobre el timón, en eso , escucha gritos y observa que “T” forcejeaba con la agraviada.

4.2. Que, la versión del imputado, se encuentra corroborada con la declaración del padre de la agraviada, don J, y con la declaración de la propia agraviada, quien manifestó que el imputado se encontraba frente a su domicilio, a unos diez metros,

que en ningún momento trato de huir que no sabía lo que iba hacer “T”, prueba de ello es que el imputado apago la moto. No siendo creíble que le haya cerrado el paso a la agraviada ya que esta tendría que haber saltado sobre el vehículo.

XI. DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN:

5.1. La parte apelante no ha ofrecido nueva prueba las partes no solicitaron la Oralizacion de alguna actuación probatoria del Juicio Oral o de algún acto de investigación. Por lo que existiendo ninguna actuación probatoria se pasó al aparte delos alegatos finales.

Resulta importante destacar que la sala penal de apelaciones, conforme prescribe el articulo N° 425 Inc. 2, del Nuevo Código Procesal Penal(...), solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de Apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal quien fue objeto de intermediación por el Juez de primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

XII. ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

6.1. La defensa técnica del imputado, en su pretensión impugnativa solicita se revoque la sentencia condenatoria y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal, toda vez que, si bien el imputado estuvo presente en lugar del evento delictivo en compañía del denominado “T”, fue este quien forcejeo con la agraviada para sustraerle su cartera, encontrándose el impugnante por su estado etílico recostado en el timón de la moto, con el motor apagado, a unos diez metros de la víctima, argumento que ha sido corroborado por el testigo J.

6.2. el Representante del Ministerio Público, en el relato factico del requerimiento acusatorio señala que el día cinco de junio del año dos mil once a las nueve de la noche aproximadamente, el imputado B, en compañía de otro sujeto, a quien identifica como “T”, habría ´participado en el ilícito del Robo Agravado, en agravio de A, cuando esta se dirigía a casa de sus padres, por la calle san judas Tadeo, fue

interceptado por una moto lineal que le cierra el paso, la cual era conducida por el imputado B, bajándose en ese instante el sujeto identificado como "I", quien la amenaza con arma blanca y , le infiere cortes en diferentes partes del cuerpo, con la finalidad de quitarle el maletín, en el forcejeo, esta logra lanzar el maletín a su domicilio, percatándose del evento delictivo, su padre J, quien acude a auxiliarla, siendo también agredido, mientras que el imputado B, esperaba en la moto lineal a su co imputado.

6.3. Que, el marco de imputación jurídico contra el imputado, está referido al tipo penal de Robo Agravado en grado Tentativa, previsto en el artículo 189° Inc., 2 (durante la noche) y, 4 (concurso de dos o más personas), del código penal, concordante con el artículo 188° y 16° del mismo cuerpo legal, habiendo requerido el representante del ministerio público una pena privativa de la libertad de doce años.

6.4. El bien jurídico tutelado en el delito de Robo, es el derecho al propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad). No obstante, a través del delito de Robo no solo se ataca a la propiedad, por el contrario, se trata de un delito pluriofensivo que también afecta indirectamente a la libertad , la vida e integridad física de los sujetos pasivos del delito dado que el agente emplea como medios típicos la violencia o la amenaza ejercitada sobre la persona humana.

6.5. En su tipicidad objetiva, el delito de Robo, se configura con el apoderamiento ilegítimo del bien- total o parcialmente ajeno- sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, mediante el empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. Es necesario señalar que en el caso de la vista absoluta, la violencia física que ejerce el agente sobre la esfera somática de la víctima debe realizarse con el fin de apoderarse del bien y, en el caso de la vis compulsiva, la amenaza debe ser inminente, esto es, que el mal que se pretende realizar a de acontecer de forma inmediata así también la amenaza debe ser idónea para poder provocar el estado de vulnerabilidad de la

víctima y, en su tipicidad subjetiva, necesariamente el sujeto activo debe perpetrar dicho acto con la finalidad de obtener un provecho indebido del bien sustraído, es decir, que además del dolo debe concurrir como elemento subjetivo del tipo, al ánimo de lucro (elemento de tendencia interna trascendente).

6.6. De la revisión de los audios del Juicio Oral, apreciamos que ante el colegiado de primera instancia, se actuó prueba personal por lo que, es pertinente señalar que de conformidad a lo previsto por el artículo 425° del código procesal penal por el principio de inmediación, el colegiado de segunda instancia, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal, que se realizó ante el colegiado de primera instancia, por las denominadas “zonas opacas”, es decir, aquellos datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación como el lenguaje, la capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en sus discursos etc. Sin embargo, si es posible fiscalizar, a través de las reglas de la experiencia, la lógica, los conocimientos científicos, las denominadas “zonas abiertas”, como por ejemplo: si el testigo dice lo que menciona el fallo, si el testimonio no es oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente, o contradictorio en sí mismo, o si el testimonio actuado en primera instancia no ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia.

6.7. Debemos dejar en claro, que la defensa técnica del imputado, en su pretensión impugnativa, no ha formulado ningún cuestionamiento sobre la existencia del hecho delictivo, esto es, que el día cinco de junio del año dos mil once, a las nueve de la noche aproximadamente, la agraviada A, fue víctima del delito de Robo por parte de la persona identificada por el imputado B, como “I”, ilícito que habría sido plenamente acreditado en el Juicio Oral, con las declaraciones de la agraviada A, del testigo y padre de la agraviada don, J, el imputado B, (registro de audio 00:13:00, sesión del día 08/03/2013, cuando refiere“(…)” que el día de los hechos, en circunstancias que transitaba por la urb. Santa rosa, a las ocho y media o un cuarto para las nueve de la noche en compañía del tal “ I”, quien le pide que pare la moto y como se encontraba en estado etílico, el imputado B, se recuesta sobre el timón de la moto, escuchando de pronto unos gritos porque la señora (en referencia a la

agraviada) vive en frente de un parque, toda la gente se amotino contra el (...); evento criminal que también se encontraría acreditado con la oralización del certificado médico legal N° 03143-L, de fecha seis de junio del año dos mil once, practicado a la agraviada, el cual en sus conclusiones señala: Lesiones Traumáticas de origen Contuso por uña humana, prescribiéndosele dos días de atención facultativa y siete días de incapacidad médico legal con la moralización del certificado médico legal N°03144-L, correspondiente al testigo J, el cual en sus conclusiones indica, Lesiones Traumáticas de origen Contuso, Fractura de quinto metacarpiano de mano Derecha, señalando seis días de atención facultativa y cuarenta días de capacidad médico legal.

6.8. Dicho lo anterior, queda claro que el cuestionamiento de la defensa técnica del sentenciado estaría referido únicamente a la no participación del imputado B, en el evento delictivo, esto es, que si bien el día de los hechos se encontraba en compañía del sujeto identificado como “T”, a quien además de transportar en su moto lineal al lugar del evento delictivo, lo espero, sin tener conocimiento alguno que iba a realizar el evento criminal. Al respecto, de la evaluación de los actuados, se advierte que la responsabilidad del imputado B, se encontraría acreditada con el mérito de los medios probatorios e indicios debidamente valorados por el Colegiado de Primer Instancia, que demuestra su vinculación con el evento delictivo, en ese sentido, se aprecia la sindicación de la agraviada A, quien ha concurrido al Juicio Oral y se ha sometido al interrogatorio y contrainterrogatorio del representante del ministerio público y del Abogado defensor del imputado, cumpliendo su incriminación con los presupuestos establecidos por la Corte Suprema de justicia en el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, así tenemos: 1) ausencia de incredulidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que por ende le niegan aptitud para generar certeza; 2) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria y 3) persistencia en la incriminación, con las matizaciones respectivas.

6.9. Con el respecto del primer criterio de valoración; en la cesión del Juicio Oral correspondiente al día ocho de marzo del año dos mil trece, la agraviada refirió no conocer el nombre del imputado- señalándolo como la persona que el día cinco de junio del año dos mil doce, en circunstancias que llegaba al domicilio de su madre, le cerró el paso con la motocicleta que era conducida por este- argumento que no fue refutado por el abogado defensor del imputado en el contra interrogatorio, por lo que no se advierte de autos que existan motivaciones de venganza que resisten de credibilidad su declaración.

6.10. En cuanto al segundo y tercer criterio de valoración, verosimilitud de la incriminación y su corroboración periférica así como su persistencia se tiene que la sindicación de la agraviada A, (registro de audio N° 00:27:00 sesión 08/03/2013), respecto a (...) que el día de los hechos venía caminando hacia la casa de su mama, el 05 de junio del 2012, a las nueve y treinta de la noche, al voltear Asia la casa de su mama le intercepta una moto lineal conducida por el señor que está aquí (el imputado), no se su nombre, me interceptan en la esquina, el señor se cuadra el iba manejando, y el señor de atrás se baja, medico trae el bolsón C....T...M, (...), corrí, he llegado a tres puertas de mi mama, el hombre me alcanzo y hemos comenzado a forcejear al frente de la casa de mi mama logrando tirar el bolso al corredor de su mama (...), se encontraría corroborada con los siguientes indicios: a) indicio de capacidad para delinquir (indicio antecedentes), se sustenta en el certificado de antecedentes penales del imputado B, donde aparece que fue sentenciado por el delito de hurto simple, el cinco de enero del año dos mil once, a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, es decir el imputado presenta antecedentes penales por la comisión del mismo delito contra el patrimonio; b) indicio de presencia u oportunidad fisca (indicio concomitante), se sustenta en la intervención policial realizada el cinco de junio del año dos mil once, conforme se desprende del acta de intervención policial de la unidad móvil PL7045, se dirigieron a la urb. Santa rosa calle san judas Tadeo N° 1297- Sullana, en el lugar de los hechos se percataron que un grupo de unas 50 personas lo estaban agrediendo físicamente a un sujeto de sexo masculino, al entrevistarse con la agraviada esta manifestó que había sido víctima de tentativa de Robo por delincuentes que había estado abordo, de

una motocicleta (...), siendo conducido el sujeto a la comisaria de Sullana donde se le identificó como B, con domicilio en la calle Ramón Castilla N° 453 del aa.hh el porvenir (..) presencia en el lugar de los hechos que fuera también reconocida por el propio imputado que le atribuye a una situación circunstancial por encontrarse esperando al denominado “T”; c) el indicio de falsa justificación (indicio subsecuente, puesto que el imputado en contra interrogatorio incurrió en contradicciones, inconsistencias que fueron advertidas por el representante del ministerio público y contratadas con sus declaraciones previa así : (i), el imputado declaró en el juicio oral que conoció al denominado “T” el mismo día del evento delictivo, sin embargo, en su declaración indagatoria refiere que lo había conocido dos semanas antes de los hechos (ii), igualmente el imputado declaró en el plenario que el día de los hechos, cuando transitaba por la urb. Santa Rosa fue el denominado “ I “quien le pidió que pare, para bajarse de la motocicleta, quedándose el a uno 5 o 6 metros donde se produjeron los hechos, recostado en el timón de la moto, sin embargo, en su primera declaración indagatoria, ante la pregunta numérico cinco, leída por este en el Juicio, refirió que no entendía porque lo acusan ya que iba solo, se dirigía hacia su casa, y solo se detuvo por el lugar debido al tumulto de gente que impedía el paso; contradicciones, que le restan credibilidad más aún, si en el juicio oral el testigo J, padre de la víctima declaró que tanto familiares del imputado como el propio imputado, han concurrido a su casa, para pedirle que las cosas se queden allí testigo que también fuera agredido el cinco de junio del año 2011 en circunstancias que acudiera a auxiliar a la agraviada lesiones que se describen en el certificado médico legal N°003144-L, de fecha seis de junio del año 2011.

6.11. Que, respecto al tercer criterio valorativo, sobre la persistencia en la incriminación, la agraviada ha concurrido al Juicio Oral, manteniendo en el examen y contra examen la sindicación del imputado. Todo ello, nos permitirá concluir con certeza, que el imputado B, previo conocimiento con el denominado “T”, le sustrajo la cartera, mientras tanto B, lo esperaba a bordo de la moto lineal, con la finalidad de que, una vez cometido el patrocinio, huir en la moto, fuga que no pudo realizar el imputado, por la intervención de los vecinos de la agraviada, quienes ante sus gritos salieron de sus casas, logrando únicamente huir el sujeto identificado por B, como

“T”, por tanto, la sentencia impugnada se encuentra conforme a la Ley y debe ser confirmada.

RESOLUCIÓN:

Por estas consideraciones la Sala Penal de Apelaciones de Corte Superior de Justicia de Sullana, decide: **CONFIRMAR** en todo sus extremos la sentencia, signada como resolución N° 20, de fecha doce de abril del año 2013, que resuelve condena al acusado B, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de A, como TAL se le impuso **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, y fijaron como reparación civil la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada.

ORDENARON la revocación de los actuados al juzgado de origen.
NOTIFÍQUESE, a los sujetos procesales.

S.S. M, N, O

ANEXO 02

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>	

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

				<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

				<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la***

pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para*

calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).
Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las*

razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple*
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el

instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

⌘ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x	2x	2x	2x	2x	2x	5x			
1=		3=	4=						
2	4	6	8		10				

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X	[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
										[25-32]	Alta						
																50	

		de los hechos				X									
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 02960-2011-68-3101-JR-PE-03, en el cual han intervenido el Juzgado Penal colegiado de la ciudad de Sullana y la Sala Superior de Apelaciones del Distrito Judicial del Sullana.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana del 2018)

Jean Carlos Mogollón López
DNI N° 46945390

